

INFORME DE AUDITORIA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

CGR - CDSS – No. 015
Junio de 2013

Contralor Delegado para el Sector Social

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo

Directora de Vigilancia Fiscal

Alba Lucía Londoño Suárez

Supervisor

Javier Martínez García

Equipo de auditores

Responsable de Auditoría
Integrantes del Equipo Auditor

Eduardo López Sánchez
Giovanna Angélica Villate Angel
Eduardo Sadi Ruano
Absalón Tavera Tinjacá
Ángel Luis Urango Petro

Funcionarios de Apoyo

Adriana Mabel Niño Acosta
Duber Jairo Beltrán Roa

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. HECHOS RELEVANTES	4
2. DICTAMEN INTEGRAL	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
3.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	14
3.1.1 <i>Calificación de la Gestión</i>	14
3.1.2 <i>Evaluación del Sistema de Control Interno</i>	15
3.2 <i>Control de Gestión de Resultados</i>	16
3.2.1 <i>Gestión Macroproceso de Pensiones</i>	16
3.2.2 <i>Gestión de Tecnologías de la Información</i>	22
3.2.3 <i>Gestión Contractual</i>	24
3.2.4 <i>Proceso Jurídico</i>	35
3.2.4.1 <i>Procesos Judiciales con Sentencias Ejecutoriadas</i>	36
3.2.4.2 <i>Procesos por Demandas en Contra</i>	41
3.2.4.3 <i>Embargos Judiciales.Ordendado en Contra</i>	43
3.2.4.4 <i>Acciones de Tutela en Contra</i>	44
3.2.5 <i>Gestión Contable</i>	44
4. ANEXOS	54

1. HECHOS RELEVANTES

A diciembre 31 de 2012, la UGPP ha asumido el 76% del total de pensionados, es decir, 244.556 pensionados (causantes y beneficiarios) de Cajanal y 13.680 pensionados (causantes y beneficiarios) de Puertos de Colombia para un total de 258.236 pensionados.

Entidades Recibidas

Año	Entidades	Pensionados	Expedientes	Convenciones
2011	2	258.236	537.000	456

Cajanal EICE en Liquidación:

El artículo 1 de Decreto 4269 de 2011, determinó que a partir del 08 de noviembre de 2011 la UGPP asumiría integralmente el proceso de atención a pensionados, usuarios y peticionarios, así como la radicación de los documentos, independientemente de que los servicios requeridos se deriven en solicitudes que debían ser tramitadas por Cajanal EICE en Liquidación. También es la Entidad responsable de la administración de la nómina de pensionados a partir del mes de diciembre de 2011.

Recepción del represamiento de Cajanal: En consideración a que CAJANAL EICE en Liquidación tenía a su cargo la obligación de atender las solicitudes de reconocimiento de obligación pensional que hacen parte del inventario de represamiento, (presentadas antes de junio 25 de 2009 y durante el desarrollo del proceso liquidatorio), sin embargo el 1 de diciembre de 2012 CAJANAL EICE, entregó a la UGPP las solicitudes que aún no habían atendido. Según la UGPP esto les generó la necesidad de crear en el proceso una línea especial "REPRESAMIENTO DE CAJANAL", con el propósito de atender y dar celeridad a los trámites represados y para tal efecto se vinculó a algunos funcionarios provenientes de Cajanal, para atender esta labor.

Ministerio de Salud y Protección Social - GIT, Puertos de Colombia:

A partir del 1 de diciembre de 2011 y en cumplimiento del artículo 63 del Decreto 4107 de 2011, la UGPP asumió el reconocimiento de las pensiones a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Pasivo Social de Puertos de Colombia, responsabilidad que se encontraba en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social - GIT, para ello se definió un plan de trabajo y entrega en

conjunto con dicho Ministerio para garantizar la continuidad de los procesos a recibir. El Decreto señala que a 1 de diciembre de 2011 de no cumplirse con el plan de trabajo acordado, se levantará un acta del estado en que se entrega y recibe.

Al respecto, teniendo en cuenta el Informe de Gestión suministrado por la UGPP, esta recibió expedientes de activos e inactivos:

Expedientes recibidos de Cajanal EICE, en liquidación: 341.931
Expedientes recibidos del GIT Puertos de Colombia: 18.120

Entidades por recepcionar

En el cuadro siguiente se describen las entidades pendientes de recibir:

Entidades a Recibir				
Año	Entidades	Pensionados	Expedientes	Convenciones
2013	30	45.554	97.746	159
2014	7	34.393	20.449	65
TOTAL	37	79.947	118.843	224

Fuente: Informe de la UGPP de recepción de entidades.

Por último, la Entidad para el desempeño misional viene implementando el Proyecto denominado Dotación de la Infraestructura Tecnológica en Informática y Comunicaciones de Última Generación para la UGPP desde el año 2010, cuya programación de implementación culmina en 2015; tiempo de cumplimiento del 100% de cobertura de la capacidad instalada. Los recursos previstos durante el horizonte del proyecto son de \$42.625.1 millones.

Pasivo pensional de Puertos de Colombia:

El Grupo Interno de Trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia en virtud del Decreto 4107 de 2011, por medio de comprobante contable a 31 de diciembre de 2011, efectuó el traslado del pasivo pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. El pasivo pensional de Puertos de Colombia, fue objeto de reiteradas observaciones por parte de la Contraloría General de la República

durante las vigencias 2010 y 2011, reflejadas en los Informes de Auditoría del Ministerio de Salud y Protección Social, dadas las debilidades presentadas en la elaboración del cálculo actuarial, las cuales afectaron la incorporación de los valores en los Estados Contables.

La incertidumbre presentada en dicho pasivo fue generada por la falta de reglamentación y regulación del Gobierno Nacional frente a la revelación del pasivo pensional, originando como consecuencia el no fenecimiento de la cuenta de la vigencia 2012 de la UGPP por parte de la Contraloría General de la República; sin embargo, esta situación no ha sido solucionada a la fecha y la Entidad continúa en su proceso de recepción de entidades liquidadas y en proceso de liquidación que tenían a cargo la gestión del pasivo pensional.

Ante la ausencia de reglamentación sobre el tema la Entidad ha implementado algunas acciones de mejora, pero estas no han logrado mitigar los riesgos que permitan presentar los Estados Contables acordes a la realidad económica.

Se colige de lo anterior, que la Entidad dentro del plan de mejoramiento con el apoyo del Gobierno Nacional debe adelantar la acciones necesarias, con relación a la revelación, actualización y amortización del pasivo pensional de manera que permita presentar los Estados Contables acordes con la realidad económica, social y ambiental, cumpliendo con los Principios de Contabilidad Pública y las Características Cualitativas de la Información Contable Pública.



2. DICTAMEN INTEGRAL

Doctora

GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO

Directora General

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones

Parafiscales - UGPP

Calle 26 No. 68B – 50

Ciudad

La Contraloría General de la República – CGR -, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, a través de la evaluación de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia en la administración de los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas, se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Entidad, el contenido de la información suministrada y de su análisis la Contraloría General de la República, con el fin de producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Administración.

La evaluación se llevó a cabo con fundamento en lo dispuesto por normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC), compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la CGR, consecuentes con las de general aceptación, lo que produjo como efecto, la planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen que se realice, proporcione una base razonable para soportar los conceptos expresados en el Informe.

Por consiguiente, la auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis, se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Social.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe abarcó los siguientes procesos, subprocesos y/o actividades:

- **Proceso Misional:**

Se examinó el macroproceso misional de pensiones respecto del trámite y reconocimiento de Solicitudes de Obligaciones pensionales haciendo especial énfasis en el cumplimiento de los términos de ley. Se trabajó sobre las solicitudes radicadas directamente en la UGPP desde el 8 de noviembre de 2011 con corte al 31 de diciembre de 2012, fecha en la cual se habían radicado en la Entidad un total de 41.547 solicitudes de obligaciones pensionales.

En relación con el proyecto Dotación de la Infraestructura Tecnológica en informática y Comunicaciones, se evaluó el cumplimiento del objetivo del proyecto, a través del análisis de 9 contratos, por \$10.528.4 millones.

- **Proceso Contractual:**

En relación con el proceso de contratación, se seleccionaron técnicamente a través de una muestra estadística, 17 contratos suscritos en el 2012, por un monto de \$14.873 millones. Adicionalmente, se verificaron los pagos efectuados a los contratistas.

- **Proceso Jurídico:**

Los procesos que se adelantaron en segunda instancia fueron aproximadamente 250, que representan el 24% del total de procesos en poder de la UGPP a 31 de diciembre de 2012; de éstos se tomó como muestra el 10%, con el fin de identificar la gestión.

Además, en relación con las sentencias ejecutoriadas en contra de la UGPP a 31 de diciembre de 2012, se identificaron los que han sido cancelados y las cuantías, como también si hubo fallos en los que se involucran intereses de mora y costas judiciales.

Frente a los procesos fallados que no han sido pagados, se determinaron las razones del no acatamiento a los fallos judiciales e igualmente, se condenó en intereses de mora y costas judiciales.

- **Proceso Contable:**

Del activo total se analizaron cuentas cuyos valores representan el 79,80%, así mismo en el pasivo por 77,08%. De la cuenta Recursos Entregados en Administración se analizó el manejo de los recursos frente a la suscripción de tres (3) convenios por parte de la Entidad con el Fondo Financiero de Proyectos

de Desarrollo – FONADE. En relación con el grupo de otros activos se analizaron las cuentas correspondientes a Bienes y Servicios Pagados por Anticipado e Intangibles, las cuales representan el 60,70% del total del activo, verificando la amortización efectuada durante la vigencia a los bienes y servicios.

Las Cuentas por Pagar representan el 77,08% del total del pasivo, se analizaron sus saldos finales como sus movimientos y el reporte de las operaciones recíprocas las cuales presentan inconsistencias en los valores reportados.

En el trabajo de auditoría se presentaron algunas limitaciones relacionadas con la atención a los requerimientos de información, en cuanto a su oportunidad, calidad y reporte, generando incertidumbre sobre la credibilidad, confiabilidad y consistencia de la misma y dificultando el avance normal del proceso auditor.

Los resultados del ejercicio auditor se dieron a conocer oportunamente en el transcurso de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe en lo que se consideró pertinente.

2.1 GESTIÓN Y RESULTADOS

2.1.1 Control de gestión y resultados

El curso de acción para abordar y asegurar la política pública de Protección Social, se expresa a través del mandato del gobierno nacional en la Igualdad de Oportunidades para la Prosperidad Social. En el tema de pensiones, el gobierno está representado en la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP, quien debe garantizar, en pensiones, la operatividad del régimen contributivo y la protección contra las prácticas corruptas en el reconocimiento de pensiones.

La UGPP viene incumpliendo los tiempos de ley en el trámite y reconocimiento de las solicitudes de obligaciones pensionales. De una muestra tomada de 1.000 solicitudes extraída de la base de datos suministrada por la entidad se encontró que el 100% se resolvieron por fuera de los términos de tiempo consagrados en la normatividad vigente, situación que habría que sumarle las 2.927 Solicitudes de Obligaciones Pensionales que la misma entidad reconoce por fuera de los términos legales. El resultado final no sólo vulnera el derecho pensional, sino que la UGPP no cumple con la promesa de valor establecida en el tema pensional para garantizar la satisfacción del cliente y el bienestar social del peticionario.

2.1.2 Examen contractual

En el proceso contractual adelantado por la UGPP, en la etapa precontractual en su mayoría se dio cumplimiento a los principios de igualdad material y selección objetiva del contratista, conforme lo establece el Estatuto Contractual, excepción, del contrato No. 03 - 387 – 2012, en el que una vez revisada la carpeta que lo contiene, no se encontró evidencia sobre el proceso de selección y adjudicación del contrato, régimen jurídico ni modalidad de contratación. Igualmente, se encontraron anomalías en los contratos 03 -147 – 2012 y 04 – 1 2011 en relación con una inadecuada planeación, que conllevó a recurrir a adiciones y prórrogas.

Así mismo, en las otras dos etapas, se presentó incumplimiento en la supervisión y liquidación de los contratos; también, en la gestión documental de las carpetas contractuales.

2.1.3 Gestión judicial

En la verificación que se adelantó de los procesos con fallos en contra del Ministerio de la Protección Social – GIT hoy UGPP y de los procesos activos en segunda instancia en contra de la UGPP en la vigencia 2012, se estableció que no existe un adecuado seguimiento a dichos procesos y a la defensa judicial en ellos ejercida, esto reflejado por el hecho que a la fecha, de los procesos recibidos por del Ministerio de la Protección Social – Grupo Interno de Trabajo Fondo Pasivo Puertos de Colombia, no se encuentran en su integridad conformados los expedientes judiciales con las piezas procesales necesarias para evaluar cada proceso.

2.1.4 Control financiero

2.1.4.1 Opinión de los Estados Financieros

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a 31 de diciembre de 2012 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

Las inconsistencias encontradas que afectan la razonabilidad de dichos estados contables ascienden a \$12.118.896 millones, valor que representa 405 veces el activo total de la entidad representado en \$29.895 millones.

2.1.5 Sistema de Control Interno

La evaluación del SCI arrojó calificación de 1,731, puntaje que sobre la escala definida por la Contraloría General de la República ubica a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en el rango de “con deficiencias”, lo cual significa que algunos controles no fueron efectivos toda vez que no mitigaron los riesgos, lo que hace emitir concepto con deficiencias.

2.1.6 Cumplimiento y Avance al Plan de Mejoramiento

Acorde con lo establecido en la Resolución Orgánica 6368 de 2011, se adelantó la evaluación de los resultados mostrados por la Oficina de Control Interno al Plan de Mejoramiento, observándose cumplimiento del 100%.

2.2 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

La calificación de la gestión a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en los aspectos considerados fue de 56,865 puntos sobre 100, lo cual la sitúa en el rango de **desfavorable**, razón por la cual **no se fenece la cuenta** rendida por la vigencia fiscal correspondiente a 2012.

2.3 RELACION DE HALLAZGOS

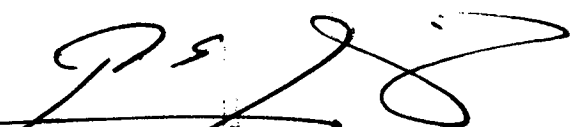
En el desarrollo de la presente auditoría, se establecieron quince (15) hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) tienen presunto alcance disciplinario (hallazgos 1,4, 5, 6, 7 y 15), los que serán trasladados ante las autoridades competentes.

Se dará curso a una (1) función de advertencia sobre el seguimiento a la gestión de los abogados externos a los procesos judiciales activos durante la vigencia 2012. Así mismo, la Contraloría General de la República adelantará un (1) proceso sancionatorio por la entrega incompleta e inoportuna de la información solicitada relacionada con procesos jurídicos.


PLAN DE MEJORAMIENTO

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como resultado de la auditoría, deberá presentar Plan de Mejoramiento el cual debe ser reportado a través del Sistema de Rendición Cuentas – SIRECI, así como los avances del mismo, de conformidad con la Resolución Orgánica 6289 del 08 de marzo de 2011.

Bogotá, D.C,



CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
Contralor Delegado para el Sector Social



DVF Alba Lucía Londoño Suárez
Supervisor Javier Martínez García
Responsable de auditoría Eduardo López Sánchez

3. RESULTADO DE LA AUDITORIA

3.1 EVALUCIÓN DE LA GESTION Y RESULTADOS

3.1.1 Calificación de la Gestión

Con base en los hallazgos detectados, la Contraloría General de la República, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados en los procesos, áreas y/o actividades auditadas, fue desfavorable con calificación de 56,865 resultante de ponderar los aspectos descritos en la matriz de evaluación de gestión y resultados, que se describe en el presente informe.

EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	COMPONENTE	PRINCIPIOS	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente	Calificación	Consolidación Calificación	Ponderación Calificación Componente
				%			
Control Gestión	de	Eficiencia, Eficacia	Procesos Administrativos	15%	95,0	14,25	20%
			Indicadores	25%	71,0	17,75	
			Gestión Presupuestal y Contractual	35%	95,0	33,25	
			Prestación del Servicio	25%	81,0	20,25	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN				100%			17,10
Control Resultados	de	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración de Costos Ambientales y Equidad	Objetivos misionales	50%	80,0	40,00	30%
			Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	50%	81,0	40,50	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS				100%			24,15
Control Legalidad	de	Eficacia	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	90,0	90,00	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD				100%			9,00
Control Financiero		Economía, Eficacia	Razonabilidad Financiera	100%	00,0	00,00	30%
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO				100%			00,00
Evaluación SCI		Eficacia, Eficiencia	Calidad y Confianza	100%	66,15	66,15	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO				100%			6,62
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA							

CONCEPTO DE GESTIÓN	
FENECIMIENTO DE LA CUENTA	

La calificación obedece a las siguientes situaciones:

- Control de Gestión y de Resultados: La UGPP viene incumpliendo los tiempos de ley en el trámite y reconocimiento de las solicitudes de obligaciones pensionales, situación que no sólo vulnera el derecho pensional, sino que la UGPP no cumple con la promesa de valor establecida en el tema pensional para garantizar la satisfacción del cliente y el bienestar social del peticionario.
- Control de legalidad: Interpretación inadecuada de algunos artículos del Estatuto Contractual en concordancia con los Decretos que lo modificaron y Reglamentarios en el tema.
- Control financiero: La evaluación a los Estados Financieros arrojó una opinión adversa o negativa.
- Control interno: con calificación de 1,731, conforme a la siguiente evaluación.

3.1.2 Evaluación del Sistema de Control Interno

La calificación de 1,731 establecida por la Contraloría General de la República al evaluar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP la ubica en un rango con deficiencias, así:

CONCEPTOS	FASE DE PLANEACION		FASE DE EJECUCION		CALIFICACION PONDERADA	
	Calificación	30%	Calificación	70%	Items	Calificación
1. Macroproceso Gestión financiera, Presupuestal y Contable		0,60	1,500	1,050	2	1,650
2. Macroproceso Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios		0,60	1,750	1,225	4	1,825
3. Macroproceso Gestión de Defensa Judicial		0,60	1,500	1,050	2	1,650
4. Macroproceso Gestión de las Prestaciones de Carácter Económico		0,60		1,400	2	
5. Macroproceso Gestión de las Tecnologías de Información		0,60		0,933	3	1,533
TOTAL		0,60	1,615	1,131	13	1,731

VALORES DE REFERENCIA

Rangos	Calificación
De 1 a <1,5	
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	

La calificación se vio afectada por los siguientes aspectos:

- Macroproceso Gestión financiera, Presupuestal y Contable

Con relación a las conciliaciones efectuadas entre contabilidad y las áreas fuentes de información, se realizan verificaciones con las áreas de gestión; sin

embargo se encontraron diferencias que evidencian deficiencias en el control interno de conciliación.

- **Macroproceso Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios**

Debilidades en la planeación, supervisión y liquidación de contratos.

- **Macroproceso Gestión de Defensa Jurídica**

Inadecuado seguimiento a procesos judiciales activos y los que presentan fallos en contra. Se advierten debilidades en la conformación de expedientes y bases de datos.

- **Macroproceso Gestión de las Prestaciones de Carácter Económico**

Debilidades en el macroproceso de pensiones relacionadas con el incumplimiento en los términos de Ley sobre el trámite y reconocimiento de obligaciones pensionales.

- **Macroproceso Gestión de las Tecnologías de Información**

Debilidades en el aplicativo Cromasoft relacionado con el módulo trazabilidad de solicitudes de obligaciones pensionales, en cuanto a la fecha teórica de vencimiento.

3.2 CONTROL DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS

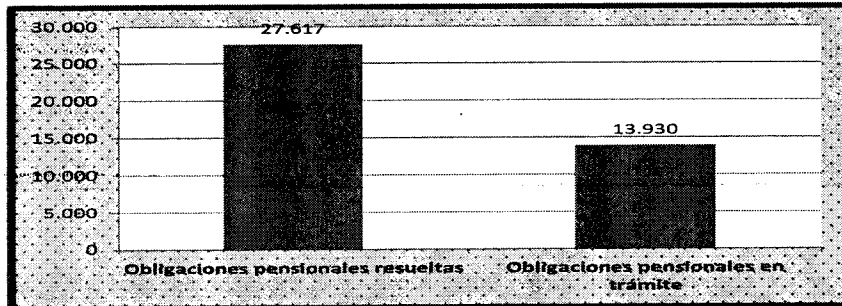
3.2.1. Gestión Macroproceso de Pensiones

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, tiene a su cargo el reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y prestaciones económicas asociadas a las mismas. Dentro de los macroprocesos misionales que maneja la entidad, se encuentra el proceso de pensiones. Al respecto, el numeral tercero del artículo 1° del Decreto N° 4269 de 2011 señala que a partir del 8 de noviembre de 2011, la UGPP asumirá integralmente el proceso de atención a los pensionados, usuarios y peticionarios, así como la radicación directa en dicha entidad de las respectivas solicitudes.

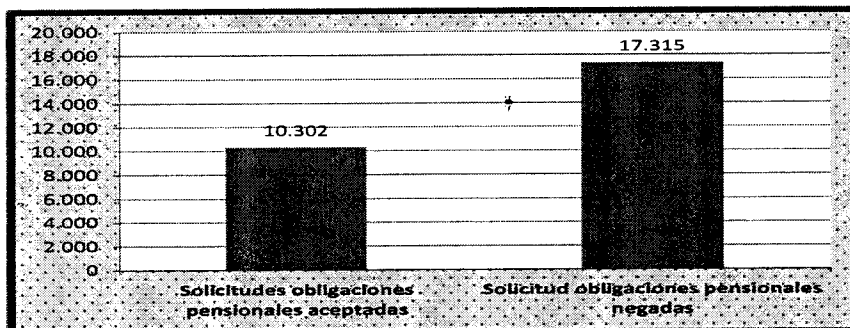
Por lo anterior, a solicitud del órgano de control fiscal, la UGPP hizo entrega de la base de datos, relacionadas con las solicitudes de obligaciones pensionales radicadas directamente en dicha entidad desde el 8 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012. Cuadro y Gráfico N° 01.

CUADRO N° 01		
SOLICITUDES DE OBLIGACIONES PENSIONALES RADICADAS EN LA UGPP		
8 DE NOVIEMBRE DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012		
CONCEPTO	CANTIDAD	PARTICIPACION
SOLICITUDES DE OBLIGACIONES PENSIONALES RESUELTAS	27.617	66%
Solicitudes de obligaciones pensionales aceptadas	10.302	37%
Solicitudes de obligaciones pensionales negadas	17.315	63%
SOLICITUDES DE OBLIGACIONES PENSIONALES EN TRAMITE	13.930	34%
TTAL SOLICITUDES	41.547	100%
FUENTE: UGPP		
ELABORO: CGR		

Se observa, que las solicitudes pensionales radicadas directamente en la UGPP corresponden a 41.547, de las cuales han sido resueltas 27.617 equivalentes al 66%, y las otras 13.930 se encuentran en proceso de trámite, esto es, el 34%.



Es de resaltar, el alto porcentaje del 63% que viene registrando las solicitudes de obligaciones pensionales negadas, esto es, por cada 100 solicitudes, la entidad durante el proceso de verificación niega 64. Gráfico N° 02.



Según la administración, la situación obedece a la falta de unificación de criterios en los fallos proferidos sobre el tema por las Altas Cortes: Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia, sin que hasta el momento la Corte Constitucional se haya pronunciado, situación que podría estar generando en la Entidad no sólo desgaste administrativo si no también incertidumbre, lo cual afecta la seguridad jurídica teniendo en cuenta que al 31 de diciembre de 2012 como consecuencia de la negación de solicitudes pensionales, según la administración, se han admitido 61 demandas judiciales y 48 acciones de tutelas.

De otra parte, la UGPP, hasta el 31 de diciembre de 2012 sólo ha recibido solicitud de obligaciones pensionales de CAJANAL EICE en Liquidación y del Grupo Interno de Trabajo Puertos de Colombia. Como puede mostrarse, el 90% de las solicitudes provienen de CAJANAL y el 10% pertenecen al GIT. Cuadro N° 02.

CUADRO N°. 02		
SOLICITUDES DE OBLIGACIONES PENSIONALES RADICADAS EN LA UGPP POR ENTIDAD RECONOCEDORA		
8 DE NOVIEMBRE DE 2011 AL 31 DEDICIEMBRE DE 2012		
CONCEPTO	CANTIDAD	PARTICIPACION
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN	37.468	90%
GIT. FONCOLPUERTOS	3.972	10%
Sin entidad reconocedora	107	0%
TOTAL	41.547	100
FUENTE: UGPP		
ELABORO: CGR		

Hallazgo 1. Incumplimiento de los tiempos de Ley de las solicitudes pensionales (A-D)

El artículo 4° de la Ley 700 de 2001 por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados señala que *“...los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones y cesantías, que tengan a su cargo el reconocimiento del derecho pensional, tendrán un plazo no mayor de seis (6) meses a partir del momento en que se eleve la solicitud de reconocimiento por parte del interesado para adelantar los trámites necesarios tendientes al pago de las mesadas correspondientes”*.

El artículo 9° de la Ley 797 de 2003 consagra que *“fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho”*.

El objetivo general de la caracterización del proceso gestión de solicitudes de obligaciones pensionales consiste en *“Atender las solicitudes de obligaciones pensionales para determinar su derecho en los términos enmarcados por la normatividad vigente y cumpliendo con la promesa de valor”*. Del mismo modo, el propósito central del marco estratégico de la UGPP propone *“Generar mayor bienestar a los ciudadanos realizando de acuerdo con la Ley y en forma oportuna el reconocimiento de las obligaciones pensionales...”*

No obstante lo anterior, la UGPP viene incumpliendo los tiempos de ley en trámite y reconocimiento de las solicitudes de obligaciones pensionales. Al respecto, mediante muestra tomada de 1.000 solicitudes de obligaciones pensionales extraída de la base de datos suministrada por la entidad (500 de ellas corresponden a solicitudes aceptadas y las otras 500 a solicitudes según la administración que se encontraban en términos), se encontró que el 100% se resolvieron por fuera de los términos de tiempo consagrados en la normatividad vigente, situación que habría que sumarle las 2.927 Solicitudes de Obligaciones Pensionales que la misma entidad reporta por fuera de los términos legales.

La UGPP en la muestra de solicitudes aceptadas tardó para el trámite y reconocimiento un promedio 10.2 meses, tiempo que se calcula tomando la fecha del primer radicado y la fecha de la resolución consignada en el aplicativo Cromasoft. Para el caso de la muestra de solicitudes pensionales en términos el reconocimiento promedio fue de 11.8 meses tiempo que también se calculó tomando como base la fecha del primer radicado en dicho aplicativo frente a una fecha de corte del 31 de diciembre de 2012.

Al respecto, una de las herramientas de control diseñadas por la entidad tiene que ver con indicadores de gestión corporativos. Entre ellos se encuentra el indicador cumplimiento de los tiempos de Ley de las solicitudes pensionales, es decir, se refiere a las solicitudes que se atendieron oportunamente sobre el total de las solicitudes atendidas. El indicador calculado por la UGPP al 31 de diciembre de 2012 corresponde a un 61%, que de acuerdo con los umbrales de medición utilizados por la entidad, se sitúa en un rango menor al 90% y por consiguiente se encuentra en semáforo rojo.

Se evidencia que, por lo menos en la muestra seleccionada la UGPP no cumple con los tiempos de Ley en el reconocimiento pensional en términos de oportunidad, situación que hace ineficaz el desarrollo de su gestión. El resultado final no sólo vulnera el derecho pensional de todos los aspirantes a dicha prestación económica, sino que la UGPP no cumple con la promesa de valor establecida en el tema pensional para garantizar la satisfacción del usuario o afiliado, situación que podría originar a través del tiempo un posible represamiento de solicitudes en materia de obligaciones pensionales.

La entidad en su respuesta con radicado UGPP N° 20139901238451 del 20 de mayo de 2013 señala:

“...el equipo auditor hizo el cálculo tomando como término de atención, el transcurrido entre la fecha del primer radicado de la solicitud inicial y la fecha del acto administrativo que le da respuesta a la misma, o la fecha de referencia (31 de diciembre de 2012) sin tener en cuenta que para definir los tiempos tomados por la Administración, deben restarse los tiempos que se encuentran a cargo del peticionario...”

La UGPP invoca el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, precepto que alude a las peticiones incompletas y el desistimiento tácito en los siguientes términos: *“Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir”.*

Para los efectos pertinentes se contrató la implementación del aplicativo Cromasoft que ejerce un control automatizado de seguridad en el módulo trazabilidad de una Solicitud de Obligación Pensional en el campo “Vencimiento teórico SOP/SNN”, precisamente con el objetivo de no permitir mayores tiempos al peticionario. El aplicativo congela o suspende los tiempos a cargo del peticionario máximo por un mes de acuerdo con la norma antes citada. En este orden de ideas, si el peticionario no hace la completitud de los documentos, la entidad procede con el desistimiento mediante acto administrativo. Al respecto, el órgano de control evidencia, para el caso de las dos muestras seleccionadas, tiempos promedios de 102 y 11.7 meses respectivamente, con lo cual el Hallazgo se mantiene.

Hallazgo 2. Inconsistencia en la base de datos de la UGPP (A)

La Contraloría General de la República pudo establecer que la base de datos suministrada por la UGPP y relacionadas con las Solicitudes de Obligaciones Pensionales, presenta debilidades e inconsistencias en cuanto a los registros suministrados necesarios para la interpretación y análisis del proceso pensional. Es de anotar que fueron recurrentes dichas inconsistencias entre ellas:

- La UGPP entregó Solicitud de Obligaciones Negadas Brutas por 17.315 cuando sólo se pudieron evidenciar en los registros 12.630.
- Se encontraron 107 solicitudes de obligaciones pensionales en las que no se encuentra identificada la entidad reconocedora.

- En el aplicativo Cromasoft se encontraron solicitudes de obligaciones pensionales aceptadas que no contienen: fecha de vencimiento teórico y Acto Administrativo que reconoce la obligación.
- Cédulas de ciudadanía que no corresponden a las Solicitudes de Obligaciones Pensionales registradas en el aplicativo Cromasoft.
- Solicitudes de obligaciones pensionales sin identificar el tipo de liquidación o prestación económica a la que pertenece.

Sin embargo, es de resaltar que la UGPP hizo los ajustes pertinentes durante el proceso auditor. Lo que llama la atención es la recurrencia de los hechos durante el proceso auditor, situación que produce incertidumbre sobre la calidad de la información suministrada.

De otra parte, a solicitud del equipo auditor, la entidad suministró la documentación relativa a las solicitudes de obligaciones pensionales que aún se encuentran en trámite así. Cuadro N°03.

CUADRO N° 03		
SOLICITUDES DE OBLIGACIONES PENSIONALES EN TRAMITE		
8 DE NOVIEMBRE DE 2011 AL 31 DEDICIEMBRE DE 2012		
CONCEPTO	CANTIDAD	PARTICIPACION
Solicitudes de obligaciones pensionales en términos	11.003	79%
Solicitudes de obligaciones pensionales fuera de términos	2.927	21%
TOTAL SOP EN TRAMITE	13.930	100%
FUENTE: UGPP		
ELABORO: CGR		

Es de anotar que la UGPP hace entrega de la base de datos como si las solicitudes pensionales estuvieran dentro de los términos de ley. No obstante, al hacer el análisis sobre una muestra de 500 solicitudes que según la entidad se encuentra en términos, se pudo evidenciar que fueron tramitadas y resueltas por fuera de los tiempos de Ley.

La entidad en su respuesta con radicado UGPP N° 20139901238451 del 20 de mayo de 2013 señala:

“...debe tenerse en cuenta lo relativo a los “tiempos de ley”, pues tal y como ya se manifestó, en el curso de la actuación administrativa, se presentan diferentes situaciones y circunstancias que dan aplicación a diferentes preceptos legales que establecen la procedencia de la interrupción o de la suspensión de los términos, cuando el petitionerario no allega la documentación completa (interrupción) o cuando resulta necesario realizar una apertura a pruebas (suspensión) o llevar a cabo la publicación del edicto emplazatorio de la pensión de sobrevivientes (suspensión), motivo por el cual los tiempos no pueden

ser tomados de forma lineal como lo hizo el equipo auditor, sino que deben tenerse en cuenta las mencionadas circunstancias”.

De igual forma la UGPP, para este caso gasto hasta el 31 de diciembre de 2012 11,7 meses promedio. El Hallazgo se mantiene.

Hallazgo 3. Tablero Balanceado de Gestión (A)

Respecto de la planeación y programación de la gestión anual, la Entidad formuló el Tablero Balanceado de Gestión TBG, el que es equivalente a un Plan Operativo Anual o similar, en él se observan los siguientes aspectos:

En general, el TBG, no se halla estandarizado para todas las dependencias. Aunado a ello, en su programación presenta muchos vacíos con formulación incompleta, así como que es usual encontrar, en la mayoría de las dependencias, falta de información.

La formulación para las diferentes direcciones y dependencias presentan los objetivos corporativos, las metas y los objetivos de dirección. Sin embargo, no se hallan ordenados; es usual encontrar, en muchos espacios con tema específico, conceptos diferentes. En varios casos se carece de cálculo y estimación anual de los recursos necesarios para ejecutar cada objetivo y cumplir con las metas formuladas. Además, se repiten los indicadores, dando la impresión que existen funciones similares entre dependencias, es el caso de sub nómina, dirección de pensiones, sub normalización, sólo para citar algunas. Y es usual encontrar indicadores sin información, y los que la tienen se encuentran en rojo y amarillo, significado de no cumplimiento de las metas y por lo tanto de los objetivos de la UGPP; del total indicadores diseñados para los objetivos corporativos en cada dependencia, se observa que, los objetivos corporativos, no se cumplen, en promedio, en el 70%.

Las dependencias responsables de la misión institucional son operadoras de temas específicos como: el represamiento, los reprocesos, la atención y respuesta de tutelas, de derechos de petición, etc., que exigen alta oportunidad en la ejecución y atención. Al respecto, es de resaltar que, de acuerdo con el seguimiento que hace la Entidad al TGB, según las formulaciones de la planeación y de la programación, las dependencias responsables de la misión institucional, presentan incumplimiento en los resultados de gestión.

3.2.2 Gestión Tecnologías de Información

La UGPP viene implementando el proyecto tecnológico, guiado por el plan formulado y denominado “Plan Estratégico de Tecnologías de la Información”, que está contemplado para implementarse en tres fases, hasta el 2015. El desarrollo y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad, exige el montaje y la implementación de un sistema tecnológico de información suficiente y de alta calidad, para la operatividad de una Entidad moderna, efectiva y oportuna en la prestación de los servicios y productos.

A la fecha de la ejecución de la auditoría, la infraestructura tecnológica implementada es: Fluido eléctrico, redes, terminales de usuarios, comunicaciones, hardware complementario y data center. La fase II comprenderá la siguiente infraestructura tecnológica: Inteligencia de negocios, administración por procesos de negocio, administración de entidades, administración de contenidos empresariales, bus de servicios empresariales, administración de recursos de TI, SIIF II y Administrador de activos fijos. La fase III incluirá la consolidación del proyecto de tecnología, de manera que los procesos de la Unidad estén detallados e implementados de acuerdo con ITIL v21, la comunicación interinstitucional se efectúe completamente a través de RAVEC (Red de Alta Velocidad del Estado Colombiano).

Este proyecto contó con recursos de la vigencia 2012, para lo cual la UGPP adquirió un paquete tecnológico y de información por valor de \$12.325.6 millones, que comprende: software por valor de \$4.563.3 millones, licencias por \$6.755.0 millones, y equipos de cómputo (scanners, impresoras, fax, discos duros externos, tablets de firma biométrica, etc.) por \$1.007,2 millones.

De la muestra de contratos seleccionados relacionados con Tecnologías de Información, para la vigencia 2012, la CGR evidenció que los bienes y servicios adquiridos están relacionados con tales proyectos y que los productos y servicios adquiridos se están utilizando en actividades propias de la Entidad.

Para la seguridad de datos e información, la UGPP tiene planteadas varias estrategias. Por una parte tienen establecidas políticas de copias de seguridad (backup) de información y se sujetan a arrendamiento de custodia que comprende el almacenaje de dichas copias en un lugar fuera de la Entidad. El arrendamiento

¹ ITIL v2: Information Technology Infrastructure Library o Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información. Es un conjunto de conceptos y prácticas para la gestión de servicios, desarrollo y operaciones de tecnologías de la información.

se realiza sobre la base de la demanda, los costos se guían por el volumen de información con que se cuente en cada momento.

Igualmente, cuentan con un Centro de Datos Externo, ubicado en la Zona Franca de Fontibón, el cual tiene las medidas de seguridad exigidas para este tipo de infraestructura (piso falso, refrigeración, control de acceso, cámaras de vigilancia, sistemas de extinción de incendios, entre otros).

Por otra parte se encuentra en proceso de implementación de la virtualización de escritorios, que garantizará la centralización de la información y agilizará la realización de los procesos de la Entidad. Para esta se manejan roles y cada rol tendrá acceso a un grupo de aplicaciones de acuerdo con las funciones propias de cada cargo. Esto evitará la dispersión y fuga de información sensible para la Unidad.

Así, además de la seguridad de la información se garantizará la sostenibilidad del sistema y la facilidad para el acople a los cambios tecnológicos.

3.2.3 Gestión Contractual

El proceso de contratación en la UGPP, según lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4° por la Resolución No. 5021 de 28 de diciembre de 2009, está a cargo de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, quien informó que la Unidad había celebrado 905 contratos de suministro durante la vigencia 2012, por un valor de \$88.673 millones, 338 suscritos con vigencias futuras durante el período comprendido entre el 27 de junio y el 28 de diciembre de 2012, para la prestación de servicios profesionales y prestación de servicios de apoyo, afectando montos para las vigencias 2012 por la suma de \$7.874 millones, 2013 por \$31.330 millones y para el 2014 por \$9.859 millones.

La UGPP para la vigencia 2012, apropió con destino al Proyecto Modelo de Dotación Infraestructura Tecnológica, \$12.250 millones, de los cuales comprometió \$11.598,5 millones, representados en 17 contratos suscritos durante la vigencia. Teniendo en cuenta que algunos contratos fueron suscritos bajo la figura de vigencias futuras, autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se identificó que el monto total de los recursos comprometidos asciende a la suma de \$16.928 millones.

Para la evaluación del citado proyecto, de los 17 contratos suscritos en el 2012, se seleccionó técnicamente una muestra estadística y aleatoria con probabilidad de éxito del 95% y un margen de error de 5%, obteniendo como resultado 9 contratos a auditar, por un monto de \$10.528.4 millones.

En suma, se evaluaron un total de 17 contratos, por el valor total de \$14.873 millones, equivalentes al 17 % del total de la contratación.

Así las cosas, se realizó el análisis de los contratos objeto de la muestra partiendo del factor de legalidad para evaluar las etapas surtidas dentro del proceso de contratación adelantado por la UGPP, en la vigencia auditada.

En primer lugar, se efectuó en relación con los contratos 02 – 010 – 2012, 02 – 014 – 2012, 02 – 027 – 2012, 02- 32 – 2012, 02 – 034 – 2012, 02 - 037 – 2012, 03 -037 – 2012, 03 -102 – 2012, 03 – 104 – 2012, 03 – 0147 de 2012, 03 – 287 – 2012, 03 – 332 – 2012, 03 - 382 – 2012, 03 - 469 – 2012, 04 – 01- 2012, 04 – 01 – 2011 y 07 - 014 - 2011 Acta No. 8 UNE, el estudio de los procesos de selección para la adjudicación de los contratos, tales como: Invitación Pública de Mínima Cuantía; Proceso de Selección Abreviada (subasta inversa), Contratación Directa (prestación de servicios), Concurso de Méritos abierto para contratar consultoría, partiendo de la verificación de la Publicación de la invitación pública o del proyecto de pliego de condiciones, hasta la comunicación de aceptación de la oferta o el Acto de adjudicación y su publicación en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, previa elaboración de los estudios previos registrados en cada contrato.

Estos procesos de selección, tuvieron efecto conforme al régimen jurídico establecido en las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, con las correspondientes modificaciones introducidas por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012. Igualmente, lo dispuesto en la invitación pública o los pliegos de condiciones, según el caso.

En el proceso contractual adelantado por la UGPP, en la etapa precontractual, en su mayoría se dio cumplimiento a los principios de igualdad material y selección objetiva del contratista, conforme lo establece el Estatuto Contractual, excepción, del contrato No. 03 - 387 – 2012, en el que una vez revisada la carpeta que lo contiene, no se encontró evidencia sobre el proceso de selección y adjudicación del contrato, régimen jurídico ni modalidad de contratación. Igualmente, se encontraron anomalías en los contratos 03 -147 – 2012 y 04 – 1 2011 producto de una inadecuada planeación, que conllevó a recurrir a la autorización de adiciones y prórrogas.

Así mismo, en las otras dos etapas, se presentó incumplimiento en la supervisión y liquidación de los contratos; también, en la gestión documental de las carpetas contractuales.

Así es que en términos generales, analizado el marco constitucional que debe cumplir la contratación administrativa, fundamento de cualquiera de las etapas de

la contratación estatal, entre ellas, por supuesto, la precontractual, se acató lo prescrito en el artículo 209 de la Constitución Política y se desarrolló con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (Artículo 23 de la Ley 80 de 1993), a excepción del Contrato No. 03 - 387 - 2012, en el que revisados sus documentos soportes, como ya se indicó no se encontró evidencia del proceso de selección, adjudicación, régimen jurídico ni modalidad de contratación y de los contratos 03 -147 - 2012 y 04 - 1 2011, por el contrario se observan adiciones y prorrogas que permiten evidenciar una inadecuada planeación adelantada en el proceso contractual.

En otras palabras, se cumplieron con los aspectos que la entidad debe respetar para garantizar el principio de igualdad material: el primero, ya satisfecho, consistente en la selección del contratista a través del procedimiento de invitación pública, lo cual se tradujo en la posibilidad de que cualquier particular pudiese presentar propuesta, y el segundo, la necesidad de garantizar la selección objetiva del contratista, como quiera que ambos elementos se requieren para respetar en pleno, el principio constitucional de igualdad material, tal como lo exigen, en concreto, los artículo 29 y el 30, numeral 2, de la Ley 80 de 1993.

Resulta importante señalar como excepción, que del análisis efectuado a la carpeta que contiene el contrato No. 03 - 387 - 2012, que de la etapa precontractual surtida, no se encontró evidencia sobre el proceso de selección y adjudicación del contrato, régimen jurídico y modalidad de contratación.

Por otro lado, en relación con las otras dos etapas del proceso de contratación (contractual y poscontractual), en el análisis efectuado a los contratos inicialmente registrados se obtuvo el siguiente resultado:

Hallazgo 4. Supervisión de los contratos (A-D)

1. Contrato de compraventa No. 02 - 010 - 2012, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y GOLD SYS LTDA. Se evidenció incumplimiento por parte de la Funcionaria adscrita a la Dirección de Soporte y desarrollo Organizacional, de sus deberes como supervisora de este contrato, designada mediante Memorando Radicado UGPP No. 20127200022623 de 02 de agosto de 2012, por la Subdirectora Administrativa, en razón a que no obra dentro de la carpeta que contiene el contrato el informe de supervisión de la ejecución del contrato ni actas de cumplimiento.

2. Contrato de compraventa No. 02 - 014 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y M@ICROTEL LTDA. Se comprobó incumplimiento por parte del Funcionario adscrito a la Dirección de Gestión de Tecnologías e Información, de sus deberes como supervisor del contrato, designado mediante Memorando Radicado UGPP No. 20127200022423 de 12 de agosto de 2012, por la Subdirectora Administrativa, en razón a que no obra dentro de la carpeta que contiene el contrato el informe de supervisión de la ejecución del contrato ni actas de cumplimiento.

3. Contrato de compraventa No. 02 - 027 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y NEXSYS DE COLOMBIA S.A. No se evidenció cumplimiento por parte del Funcionario adscrito a la Dirección de Gestión de Tecnologías e Información, de sus deberes como supervisor del contrato, designado mediante Memorando Radicado UGPP No. 20127200030213 de 12 de septiembre de 2012, por la Subdirectora Administrativa, en razón a que no obra dentro de la carpeta que lo contiene el informe de supervisión de la ejecución ni actas de cumplimiento.

4. Contrato de compraventa No. 02 - 032 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y FIRMA INDEXA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A. Se comprobó incumplimiento por parte del Funcionario adscrito a la Dirección de Gestión de Tecnologías e Información, de sus deberes como supervisor del contrato, designado mediante Memorando Radicado UGPP No. 20127200037973 de 19 de octubre de 2012, por la Subdirectora Administrativa, en razón a que no obra dentro de la carpeta que contiene el contrato el informe de supervisión sobre la ejecución del contrato ni actas de cumplimiento, desatendiendo lo estipulado en numeral 3., Cláusula OCTAVA del contrato.

5. Contrato de compra venta No. 02 - 34 – 2012 celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y MTBASE S.A.S. El Supervisor designado adscrito a la Dirección Tecnologías de la Información, remitió mediante Memorando de 12 de febrero de 2012, dirigido a la Subdirección Administrativa, los soportes MT-BASE 02.034-2012, para que fueran anexados a la carpeta contractual, relacionados con los informes de servicio presentados por MTBASE; igualmente, las Actas de Seguimiento a la instalación de los productos Sybase del contrato, suscritas por él como Supervisor y dos representantes de MTBSE, quienes informaban sobre las diferentes instalaciones realizadas del producto objeto del contrato y se dejaban compromisos y tareas.

Sin embargo, se colige que faltan las certificaciones de cumplimiento contractual para el pago y los informes de supervisión parciales y definitivos, relacionados con la ejecución de este contrato.

6. Contrato de compraventa No. 02 - 037 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y MUEBLES Y PLASTICOS S.A. Se evidencia incumplimiento por parte de la Profesional Especializada - Subdirección Administrativa, de sus deberes como supervisora del contrato, designada mediante Memorando de fecha 24 de diciembre de 2012, por la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, en razón a que no obra dentro de la carpeta que contiene el contrato el informe de supervisión de la ejecución del contrato o acta de cumplimiento del contrato, inobservando lo estipulado en la cláusula OCTAVA del contrato. Además, se desatendió lo estipulado en numeral 2., Cláusula 14 del contrato.

7. Contrato de prestación de servicios no. 03 - 104 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y CYZA OUTSOURCING S.A. Se evidencia en la carpeta contentiva del contrato que para la supervisión del contrato fue designado el Director de Tecnologías para la Información, mediante el memorando de fecha 28 de diciembre de 2012, por la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP.

Revisada la carpeta contentiva del contrato, se evidenció que no obra la certificación de cumplimiento contractual No. 3 para el pago del mes de junio ni la respectiva acta de cumplimiento. Así mismo, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato incluida la prórroga se extiende hasta el 28 de febrero de 2013, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, el 14 de marzo de 2012, faltan tanto las certificaciones de cumplimiento contractual para el pago, como los informes de supervisión parciales y el definitivo en relación con la ejecución de este contrato. Así las cosas, no se dio cumplimiento adecuado a las funciones de supervisión del contrato estipulada en numeral 2, Cláusula 14 del contrato.

8. Contrato de prestación de servicios No. 03 - 147 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y DIGITAL WARE S.A. Se evidencia en la carpeta contentiva del contrato, que tiene como objeto contratar el servicio de soporte, mantenimiento, actualización y consultorías presenciales del aplicativo KACTUS HR, a fin de soportar los procesos de la Subdirección de Gestión Humana de la Entidad, que para la supervisión del contrato fueron designados dos funcionarios pertenecientes a la Subdirección de Gestión Humana y de la Dirección de Gestión

de Tecnologías de la Información, específicamente para el componente Tecnológico del contrato, mediante los memorandos radicados con los números 20129900006943 de 18 de mayo de 2012 y 20127200032453 de 21 de septiembre de 2012, por la Subdirectora Administrativa de la UGPP.

Se debe señalar que no obstante para la supervisión de este contrato fueron nombrados dos supervisores, obra en la carpeta del contrato únicamente una certificación de cumplimiento contractual para pago No. 1, cuenta de cobro de 25 de septiembre de 2012, suscrita por la Funcionaria de la Subdirección de Gestión Humana, que en su contenido no registra informe alguno sobre la ejecución del objeto contractual a esa fecha. De tal manera, con esta conducta se inobservó lo estipulado en numeral 2., de la Cláusula contractual No.14.

9. Contrato de prestación de servicios No. 03 - 287 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y UNIÓN TEMPORAL EVERIS SOAIN - MIGRACIÓN UGPP. Se evidencia incumplimiento de sus deberes como supervisoras del contrato, por parte de dos profesionales vinculadas a la UGPP, bajo la modalidad de contratación de servicios de apoyo a la gestión, adscritas a la Dirección de Gestión de Tecnologías e Información, quienes fueron designadas mediante Memorando Radicado UGPP No. 20127201316391 de 05 de octubre de 2012, por la Subdirectora Administrativa, en razón a que no obra dentro de la carpeta que contiene el contrato el informe de supervisión de la ejecución del contrato ni actas de cumplimiento, inobservando lo estipulado en numeral 2., Cláusula OCTAVA del contrato.

10. Contrato de prestación de servicios No. 03 - 382 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP e INFORMEGA S.A.S. Se evidencia incumplimiento de sus deberes como supervisora del contrato, de una profesional vinculada a la UGPP, bajo la modalidad de contratación de servicios de apoyo a la gestión, adscrita a la Dirección de Gestión de Tecnologías e Información, la misma que fue designada mediante Memorando Radicado UGPP No. 20127200036933 de 12 octubre de 2012, por la Subdirectora Administrativa, en razón a que no obra dentro de la carpeta que contiene el instrumento contractual el informe de supervisión de la ejecución de éste contrato ni acta de cumplimiento, inobservando lo estipulado en numeral 2., Cláusula OCTAVA del contrato.

11. De la revisión de la carpeta contentiva del contrato de compra venta No. 03 - 387 – 2012, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y SOFTWARE AG, S.A. DE C.V. que tiene como objeto: “Adquirir licencias de la USITE DE WEBMETHODS BPM”, incumplimiento por parte del Director de Tecnologías para

la Información designado como supervisor por la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, de sus deberes en razón a que no obra dentro de la carpeta contractual, el informe de supervisión de la ejecución del contrato ni acta de cumplimiento del contrato, inobservando lo estipulado en el punto 4) FORMA DE PAGO, en la Cláusula 14 del contrato.

12. Concurso de méritos No. 04- 01– 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y JA ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS SAS. Se evidencia incumplimiento de la CLÁUSULA DUODÉCIMA del Contrato No. 04 -01- 2012 por parte de Funcionario adscrito a la Dirección de Gestión de Tecnologías e Información, de sus deberes como Supervisor del contrato 04 de enero de 2012, designado mediante Memorando Radicado UGPP No. 20127200017923 de 12 de julio de 2012, por la Subdirectora Administrativa, en razón a que no obra dentro de la carpeta que contiene el contrato el informe de supervisión de la ejecución del contrato ni actas de cumplimiento del contrato, inobservando lo estipulado en la cláusula OCTAVA del contrato.

Es importante resaltar que el Informe de Resultados del Proyecto Fase I, presentado por el Gerente de Proyecto ZABALA CONSULTORES SAS (anexando CD), de manera alguna reemplaza el informe del Supervisor. Se debe tener en cuenta, que los servidores públicos –responsables del proceso de contratación e Interventores- están obligados a la consecución del cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.

Los certificados de cumplimiento que obran en los contratos, además de constituir una actividad entre otras, de los supervisores, son formatos para diligenciar que se limitan de manera idéntica, a certificar que se cumplieron a satisfacción las obligaciones establecidas en el contrato por parte del contratista y por ésta razón, autoriza el pago correspondiente a determinado período. Lo registrado, no constituye un informe de supervisión en los términos establecidos en la ley, y en la jurisprudencia, es decir, que en nombre de la entidad estatal que lo designa en dicho cargo, vigile la ejecución idónea y oportuna del contrato celebrado, constatando que éste, se ejecute en la forma prevista por las partes, para lo cual podrá exigir que los requerimientos que permitan tener claridad respecto de las actividades de carácter técnico económico o financiero y de esta forma sustentar con todos esos elementos, un claro y completo informe de interventoría, que de luces sobre todos los aspectos de su ejecución y cumplimiento.

Otro aspecto importante de resaltar, es que la falta de los informes por parte de los supervisores designados, retarda o dificulta el trámite de la liquidación de los contratos, que tiene que adelantar el área competente.

Se debe tener en cuenta, que el supervisor designado por la UGPP en cada uno de los contratos, es un funcionario especializado en el tema que es objeto del contrato; por lo tanto, como servidores públicos los supervisores están obligados a la consecución del cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Habida cuenta que en las actuaciones contractuales en las que intervienen supervisores, el cabal cumplimiento de la finalidad y de los objetivos perseguidos, depende en buena medida de la recta y diligente conducta de estas personas, los artículos 53 y 54 del Estatuto Contractual contemplan la responsabilidad civil y penal que puede corresponder por sus hechos u omisiones que causen daño o perjuicio a las entidades.

En resumen, en la totalidad de los contratos objeto de análisis, se observó incumplimiento, respecto de las funciones del supervisor, puesto que éste no presenta informes de su gestión que den cuenta de la correcta ejecución del mismo. Este hecho ratifica la falta de control y de seguimiento a los convenios y contratos, configurándose una presunta inobservancia de lo prescrito en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 34 artículo 48 del Código Único Disciplinario, por parte de los funcionarios designados para el cumplimiento de dicha función.

Con la práctica inadecuada en la supervisión de estos contratos por parte de los funcionarios designados para tales efectos, se inobservó lo acordado en las cláusulas contractuales registradas y lo estipulado en numeral 3., Cláusula OCTAVA del contrato y lo establecido en el numeral 1°, artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia, según el caso

En consecuencia, se determina la existencia de Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.

Hallazgo 5. Actas de inicio de la ejecución de los contratos (A-D)

En los contratos No. 02 - 010 - 2012 (cláusula b.), 03 - 287 - 2012 (cláusula segunda), 03 - 382 - 2012 (cláusula segunda) y CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 07 - 014 - 2011 (1 - 2307599005) ACTA DE EJECUCIÓN No. 8, se verificó en las carpetas de los contratos, que no obran Actas de Inicio de la ejecución, inobservando lo estipulado en las cláusulas atrás mencionadas, imposibilitando de esta manera determinar el plazo de ejecución.

No se debe olvidar la trascendencia de la autonomía de la voluntad como principal fuente creativa y regulador de las relaciones sociales. Por eso, las relaciones entre el organismo estatal y el contratista deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico. En particular esta remisión obedece al reconocimiento del principio de la normatividad de los actos jurídicos, corolario indefectible del postulado de la autonomía de la voluntad, según el cual las manifestaciones de voluntad de los contratantes se transforman en ineludibles normas jurídicas, las que incluyen el sello de obligatoriedad de sus propios actos. Todo contrato legalmente celebrado, es una ley para los contratantes, establece el artículo 1602 del Código Civil, en el cual se plasma el poder vinculante del acuerdo contractual. Dentro de ese marco que se impone, el cual no puede quedar al arbitrio de la voluntad de las partes, el acuerdo de los contratistas es una verdadera ley, tal como lo acepta la doctrina, en el régimen contractual administrativo el principio de que las convenciones hechas en los contratos constituyen una regla a la cual las partes, es decir, la administración pública y el contratista particular, deben someterse como a la ley misma, mantiene su vigencia y debe ser aceptado en todo su alcance.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.

Hallazgo 6. Inadecuada planeación en contratos (A-D)

En el Contrato No. 03 - 147 - 2012, se suscribió el Otrosí No. 1 de fecha 04 de diciembre de 2012, el cual fue adicionando en la suma de \$31 millones incluidos todos los valores. Por lo tanto, el valor del contrato en dicha cláusula quedó de \$154.526.776 incluido IVA.

En el contrato No. 04-001-2012, se celebró el otrosí No. 1. Motivo: Adicionar el valor establecido en la cláusula Cuarta del contrato en la suma \$1,002.1 millones incluidos todos los impuestos, por lo que el valor del contrato ascendió a la suma de \$4.663.7 millones, esto es un 27,4% más.

Estas adiciones en los valores de los contratos fue causada porque no se realizó una adecuada planeación técnica para la celebración de cada contrato, el incumplimiento de esta provisión ocasiona sobrecostos y baja calidad del bien o servicio, como quiera que falla la carga de planeación que tienen los funcionarios responsables de la entidad, o el particular que hubiere sido contratado para ese fin. Esta eventualidad no necesariamente involucra una gestión reprochable del contratista, pues se cumple con el objeto según los requerimientos del contrato que es el producto de la falla en la gestión de la etapa de planeación.

Si bien el Estatuto de Contratación Estatal permite la adición de los contratos hasta en el 50% del valor inicial, lo que se realiza por un acto discrecional de la administración fuera de los procesos de licitación, de las exigencias de selección mediante licitación o convocatoria pública y sin la observancia de los principios de transparencia y economía. De esta manera, una vez celebrado el contrato, los precios de los bienes o servicios pueden incrementarse sin mayor control y se garantiza además la adjudicación del contrato al mismo proponente, transgrediendo el principio de la igualdad de condiciones de los participantes.

La falta de capacidad técnica en la planeación -reseñada en estudios de Transparencia Internacional para Latinoamérica y el Caribe, la Veeduría Distrital y Transparencia por Colombia- es una de las principales causas que originan la necesidad de adicionar los contratos. Si bien es cierto en algunas ocasiones no se tiene claridad sobre el verdadero valor del contrato hasta su ejecución, no es menos cierto que este fenómeno se presenta en muchas ocasiones como producto de falta de capacidad y diligencia de los estudios previos y en proceso de formación del contrato.

En ese sentido, debe advertirse que las omisiones o errores que cometan las entidades públicas en esta etapa se verán reflejadas en el desarrollo del proceso de selección o durante la ejecución del contrato, en hechos tales como la declaratoria de desierto de la licitación, la declaratoria de nulidad absoluta del contrato, la necesidad de ajustar el contrato a la realidad del bien o servicio y obra contratada (adiciones, prórrogas).

De otra parte, si bien es cierto que la adición de los contratos permite a la administración garantizar uno de los fines de la contratación, como lo es la continua y eficiente prestación del servicio. Sin embargo, la utilización desmedida y tergiversada de esta modalidad, genera un serio indicio de fallas en la etapa de planeación de los contratos, razón por la cual se debe establecer si esos mayores valores eran o no justificados y si eran o no previsibles, pues sólo en la medida en que los entes de control tomen cartas en el asunto se logrará que las entidades vigiladas realicen estudios de necesidad juiciosos y que la etapa de planeación de los contratos adquiera la relevancia que le corresponde, de lo contrario, se

deberán establecer responsabilidades fiscales y disciplinarias si a ello hubiera lugar.

El deber de planeación es un aspecto esencial para el éxito de las finalidades previstas en un contrato. Desde el punto de vista de las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, varias de sus disposiciones se refieren expresamente al postulado de la planeación. Entre otras, el artículo 25, numeral 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, indica sobre la “Maduración de Proyectos”, que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección del contratista o de la firma del contrato, incluida la contratación directa, deben elaborarse los estudios y diseños requeridos y los pliegos de condiciones.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.

Hallazgo 7. Liquidación de los Contratos (A-D)

Se comprobó de lo estipulado en las CLÁUSULAS DECIMA QUINTA de los contratos No. 02 -027 – 2012, 02-034 -2012, 02 – 037 – 2012, 02 -104 – 2012, 02 – 382 – 2012; CLÁUSULA DECIMA SEXTA del contrato No. 02 - 014 – 2012, CLÁUSULA 17 del Contrato No. 02 -047 – 2012, sobre la ocurrencia y contenido de la liquidación del contrato, que se inobservó lo establecido en el artículo 217 del Decreto - Ley 019 de 10 de enero de 2012, en lo atinente a la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos Estatales, precepto éste que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 también modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

Respecto de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos Estatales, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 con excepción de la expresión “Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran serán objeto de liquidación”, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mantiene la regla de que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo. No obstante, introduce una modificación al señalar que es potestativa la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dependiendo de si se pacta o no. En los contratos objeto de estudio, fue pactada esta cláusula, en la que de manera expresa se acordó que serían liquidados dentro de los cuatro (4) meses siguientes concluido el plazo de ejecución.

Así es que, el tema de la liquidación de los contratos No. 02 -027 – 2012, 02-034 - 2012, 02 – 037 – 2012, 02 -104 – 2012, 02 – 382 – 2012, CLÁUSULAS DECIMA QUINTA; No. 02 - 014 – 2012, CLÁUSULA DECIMA SEXTA y 02 -047 – 2012, CLÁUSULA 17, fue pactada por la UGPP y por consiguiente, se debe recordar que el acuerdo de los contratistas es una verdadera ley, tal como lo acepta la doctrina, en el régimen contractual administrativo el principio de que las convenciones hechas en los contratos constituyen una regla de sometimiento para las partes involucradas.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.

Hallazgo 8. Gestión documental en carpetas contractuales (A)

Se evidencia conforme lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 594 de 14 de julio de 2000, que los documentos relativos a la parte financiera de los contratos correspondientes a la etapa post-contractual se archivan por separado, desconociendo el principio de unidad del archivo en las carpetas de los contratos. Lo anterior, si se tiene en cuenta que todos los soportes que hacen parte del proceso de contratación, Etapas Precontractual, Contractual y Post-contractual, deben archivarse en la carpeta de cada contrato, incluyendo, el Informe final de supervisión, acta de terminación del contrato, acta de liquidación, comprobantes de pago y la verificación de si el pago fue situado en la cuenta del beneficiario.

El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano, para lo cual se deberá elaborar una tabla de retención documental que es el listado de series con sus correspondientes tipos documentales, en cada carpeta de los contratos, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, que no se refleja en la conformación de las carpetas de contratos y expedientes, las cuales adolecen de lista de chequeo y el detalle de la referenciación de carpeta o expediente.

Hallazgo Administrativo con traslado al Archivo General de Nación.

3.2.4 Proceso Jurídico

La Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la UGPP, la integran las Subdirecciones Jurídicas Pensional y de Parafiscales, teniendo como función principal asesorar a la



Dirección General en la interpretación, administración y cumplimiento de la normativa relacionada con el reconocimiento de pensiones del Régimen de Prima Media y las contribuciones parafiscales de la protección social y todos los demás aspectos legales relacionados con el desarrollo de la misión de la UGPP; así mismo y en virtud del artículo 10 numeral 1 del Decreto 5021 de 2009 representa judicialmente y extrajudicialmente a la Entidad en diferentes regiones del territorio nacional, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos.

3.2.4.1 Procesos judiciales con sentencias ejecutoriadas en contra Ministerio de la Protección Social, GIT - UGPP, relacionados con prestaciones económicas.

Analizada la respuesta emitida por la UGPP, los fallos ejecutoriados fueron decididos en contra del Ministerio de Protección Social - GIT, toda vez que era la entidad demandada quien estaba como parte dentro de la controversia judicial.

De manera que a 31 de diciembre de 2012, se cerró la vigencia con treinta y tres (33) procesos judiciales, con fallos ejecutoriados, que incluían pretensiones por valor de \$3.196,3 millones, los cuales se relacionan en el siguiente orden:

N°	No. DE PROCESO	CAUSAL DE LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS VIGENCIA 2012	JUGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA DEMANDA	VALOR DE LAS PRETENSIONES	CC	DEMANDANTE
1	78001310501620100064200	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO DIECISEIS LABORAL DE CALI	536.000.000	31375126	NINFAROSAS CABEZAS CUERO
2	08001310500120090048500	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO PRIMERO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	36029983	JANETH CARBONO MEJIA
3	08001310500120070077300	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO PRIMERO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	32669380	ISABEL CRISTINA NIETO ARTUZ
4	08001310500120070042100	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO PRIMERO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	22368435	MARLENE NORIEGA CARO
5	08001310500120100044000	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO PRIMERO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	29219737	CARMENZA OREJUELA DE CERVANTES
6	08001310500120070077900	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO PRIMERO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	22358307	AURA MARIA THERAN DE LA CRUZ
7	08001310500220100062700	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE BARRANQUILLA	150.000.000.000	22392972	DIONISIA MONTERO DAVILA
8	08001310500320090001200	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO TERCERO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	22577486	ANICIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ
9	08001310500420100001800	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO CUARTO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	22296233	ROSALINA SALCEDO DE OROZCO
10	08001310500420100073300	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO CUARTO LABORAL DE BARRANQUILLA	350.000.000.000	22375630	MAXIMA DIMITILA TAPIAS PALENCIA
11	08001310500520090045100	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO QUINTO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	22579879	MAYRA SOREL HERNANDEZ JIMENEZ
12	08001310500720070026200	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	32743788	MANUELA CASTRO DE ALBA
13	08001310500720090030500	MESADAS ATRASADAS	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	72278045	MARLON FERNANDEZ OSORIO
14	08001310500720100047100	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	22368008	HIMERA GL. DE LA ASUNCION
15	08001310500720090073300	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DE BARRANQUILLA	120.000.000.000	22366553	ANTONIA MALVINA GARCIA DE LAS SALAS
16	08001310500720100037700	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DE BARRANQUILLA	120.000.000.000	36529368	AMALIA GONZALEZ DE PINTO
17	08001310500820090017200	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO OCTAVO LABORAL DE BARRANQUILLA	100.000.000.000	22577068	DOMINGA SANJUAN SANJUAN
18	08001310500820100058900	MESADAS ATRASADAS Y SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO OCTAVO LABORAL DE BARRANQUILLA	550.000.000.000	22441052	ITALA PAREJO BARRIOS
19	08001310500920090034600	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO NOVENO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	23043190	MARIA SARA CASTRO RAMOS
20	08001310500920100066900	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO NOVENO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	22286513	INES RUIZ DE HERNANDEZ
21	08001310501020100058200	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO DECIMO LABORAL DE BARRANQUILLA	130.000.000.000	22277615	ANA GASTELBONDO MERCADO
22	0800131050120090002000	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO DOCE LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	36526167	EDITH CERVANTES OSORIO
23	08001310501320100074500	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO TRECE LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	22618286	TERESA DE JESUS BIANCO DE MARRIAGA
24	08001310501320110045600	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO TRECE LABORAL DE BARRANQUILLA	350.000.000.000	22359303	BEATRIZ BUITRAGO DE MARTINEZ
25	08001310501320100099600	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO PRIMERO LABORAL DE BARRANQUILLA	11.790.000.000	32648807	MARLENE ISABEL NORIEGA ALBA
26	08001310501520110006700	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO QUINCE LABORAL BARRANQUILLA	600.000.000.000	22576850	ARMINDA JUDITH MANCILLA MANCILLA
27	08001310501520110027000	INDEXACION PRIMERA MESADA	JUZGADO QUINCE LABORAL BARRANQUILLA	200.000.000.000	7428789	ORLANDO ARELLANA PADILLA
28	08001310501520100047000	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO QUINCE LABORAL BARRANQUILLA	90.000.000.000	22703311	JUANA SANCHEZ DE COLL
29	08001310501520110008460	INDEXACION PRIMERA MESADA	JUZGADO QUINCE LABORAL BARRANQUILLA	200.000.000.000	7413851	ANIBAL URIBE QUINTERO
30	2005000414	PENSION DE INVALIDEZ	TRIBUNAL SUPERIOR CARTAGENA SALA LABORAL	11.790.000.000	9017482	NELSON BLANCO TORRES
31	007-2009-00910	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DE BOGOTÁ	11.790.000.000		ANA ALEJANDRA MINA VALENCIA CURADOR
32	007-2010-00915	RELIQUIDACION MESADA	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DE BOGOTÁ	11.790.000.000	41318176	FABIOLA PALACIOS DE BLANCO
33	2009-01264	SUSTITUCION PENSIONAL	JUZGADO NOVENO LABORAL DE CALI	11.790.000.000	29211796	LUCILA RAMOS DE CAicedo

Una vez el Equipo Auditor hizo el análisis de estos expedientes que corresponden a los recibidos del Ministerio de Protección Social - GIT, encontró que la mayoría están incompletos, no contienen piezas procesales fundamentales y lo más importante, adolecen de las sentencias de primera y segunda instancia, que permitan determinar los fallos en qué sentido fueron proferidos. Por esta razón, fue necesario requerir la complementación de los expedientes con todas las piezas procesales, proceso que se cumplió en todo el transcurso de la auditoría. Sin embargo, la mayoría de los expedientes continuaron adoleciendo de varias piezas procesales y algunos de sentencias de primera y segunda instancia, precisando además que ya no son treinta y tres (33) procesos sino treinta y uno (31)

Lo anterior permite colegir, que la UGPP no ha adelantado un adecuado seguimiento al desarrollo de los procesos recibidos del Ministerio de la Protección Social. GIT, con pretensiones por valor de \$3.16,3 millones, máxime que la defensa judicial del Estado se continuo ejerciendo con los mismos apoderados del Ministerio en segunda instancia. Estos procesos terminaron con sentencias en contra del citado ministerio.

Para la UGPP, bajo el entendido que las pretensiones de los fallos ejecutoriados revisten el reconocimiento de derechos pensionales y que los demandantes pudieron haber solicitado su atención directamente a través de la Subdirección de Atención al Pensionado. Este argumento no es compartido por el Equipo Auditor, en razón que precisamente los ciudadanos recurrieron a la justicia ordinaria, porque ya se habían agotado los trámites de la Acción de Tutela y la Vía Gubernativa ante el Ministerio de la Protección Social, GIT, sin que se les hubiera dado respuesta positiva a sus solicitudes, en su mayoría de reconocimiento de pensión de sobrevivientes y reajuste pensional con derechos reconocidos mediante sentencias judiciales.

Es importante tener en cuenta, que el procedimiento para el reconocimiento y pago de las sentencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo (aplicable a las solicitudes presentadas antes del 2 de julio de 2012) y del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado por la Ley 1437 de 2011 (con aplicación a solicitudes presentadas después de 2 de julio de 2012), en concordancia con el artículo 3° del Decreto 768 de 1993, los ciudadanos que resulten beneficiados con una sentencia judicial y ésta se encuentre debidamente ejecutoriada deberán solicitar su cumplimiento allegando los documentos requeridos en la página web de la UGPP.

Una vez recibida la solicitud de cumplimiento de un fallo judicial, la Unidad procede a crear la Solicitud de Obligación Pensional – SOP o la solicitud de Novedad de Nómina – SNN, por intermedio de la Subdirección de atención al

Pensionado, hoy Dirección de Servicios Integrados de Atención y a partir de este trámite cada solicitud se somete al procedimiento legalmente establecido.

Así las cosas, una vez se crea el SOP de una solicitud y efectuada la digitalización y verificación de imagen, pasa a las etapas de normalización y determinación de los derechos pensionales, donde se resuelve de fondo la solicitud, expidiendo un acto administrativo que da cumplimiento al fallo judicial y se procede a su notificación.

Paso seguido, se crea una SNN, para que el área de nómina, liquide y reporte la novedad al Administrador Fiduciario del Fondo de Pensiones Públicas del orden nacional – FOPEP, para que haga el pago al ciudadano de los valores reconocidos.

Según información inicial suministrada por la Dirección Jurídica de Pensiones, a la fecha las sentencias ejecutorias que se encuentran en trámite para reconocimiento, tienen como titulares a las siguientes personas: NINFA ROSAS CABEZAS DE CUERO, ANICIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ, ROSALINA SALCEDO DE OROZCO, MÁXIMA DIMITILA TAPIAS PALENCIA., MANUELA CASTRO DE ALBA, ANTONIA MALVINA GARCÍA DE SALAS, AMALIA GONZÁLEZ DE PINTO, ITALIA PAREJO BARRIOS, MARÍA SARA CASTRO RAMOS Y LUCILA RAMOS DE CAICEDO.

Posteriormente, se informó que consultado el SISTEMA CROMASOFT, se evidenció que estaban en trámite a través de SOP, el cumplimiento de los siguientes fallos judiciales de los beneficiarios: ROSALINA SALGADO DE OROZCO, BEATRIZ BUITRAGO DE MARTÍNEZ, ARMINDA JUDIHT MANCILLA MANCILLA, ANIBAL URIBE QUINTERO, ANTONIA MALVINA GARCÍA DE LAS SALAS Y ANA ALEJADRA MINA VALENCIA.

Sumado a lo anterior, se informó que los beneficiarios con acto administrativo proferido por la UGPP en virtud de la completitud de la documentación para dar cumplimiento a los fallos señalados son los siguientes:

N°	NO. PROCESO	C.C.	DEMANDANTE	FALLO 1 INSTANCIA	FALLO 2 INSTANCIA
1	08001310500320090001200	22577466	Anicia González de Rodríguez	29/04/2011	08/06/2012
2	08001310500420100073300	22375630	Máxima Dimitila Tapias Palencia	11/11/2011	27/02/2012
3	08001310500520090045100	22579679	Mayra Sorel Hernández Hernández Jiménez	26/11/2010	31/10/2010
4	08001310500720070026200	32243788	Manuela Castro de Alba	13/04/2010	31/10/2011
5	08001310500820100058900	22441052	Italia Parejo Barrios	31/10/2011	27/04/2012

N°	NO. PROCESO	C.C.	DEMANDANTE	FALLO 1 INSTANCIA	FALLO 2 INSTANCIA
6	08001310500920090034600	23043190	María Sara Castro Ramos	26/022010	28/12/2011
7	08001310501320100069600	32648807	Marlene Isabel Noriega Alba	16/08/2011	31/08/2012
8	08001310501520100047000	22703311	Juana Sánchez de Coll	15/12/2011	28/06/2012
9	08001310500720100037700	36529368	Amalia González de Pinto	26/07/2011	16/08/2012
10	2009-0284	29211799	Lucila Ramos de Caicedo	30/06/2011	29/02/2012

Como se puede observar al comparar las dos respuestas, en la segunda no se mencionó a las señoras NINFA ROSAS CABEZAS DE CUERO, ROSALINA SALCEDO DE OROZCO ni a ANTONIA MALVINA GARCÍA DE SALAS; adicionalmente, se relacionan a las beneficiarias MAYRA SOREL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, MARLENE ISABEL NORIEGA ALBA y JUANA SÁNCHEZ DE COLL, que no se habían registrado en la primera respuesta suministrada al Equipo Auditor.

Esta circunstancia, permite colegir que la UGPP, no obstante tuvo bajo su responsabilidad adelantar la defensa judicial de la segunda instancia y le fueron notificados los fallos, no cuenta con una base de datos que ofrezca confiabilidad, como que también carece la conformación de expedientes de cada una de las beneficiarias -esto solamente refiriéndonos a la vigencia de 2012-, favorecidas con sentencias ejecutoriadas para que la Unidad haga el reconocimiento de pensiones o reajustes a sus mesadas pensionales para su debida atención.

En efecto, se debe recordar que uno de los fines del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, dentro de los cuales se encuentran los servicios del sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones y Parafiscales), para lo cual el Estado debe organizar, dirigir y reglamentar la prestación de estos servicios y contribuciones.

Sin embargo, sobre el particular es importante señalar que el cumplimiento del fallo implica que el interesado allegue los documentos requeridos para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01/1984) y el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y que la UGPP para dar cumplimiento a los fallos judiciales, requiere que los beneficiarios radiquen la petición tendiente a su pago y que se cumplan con los trámites mínimos necesarios de completitud documental para el estudio de la obligación, se crea una solicitud de obligación pensional - SOP, teniendo como punto de inicio la petición por parte del beneficiario del título judicial; trámite, que si no presenta inconvenientes en la información requerida, tiene una duración de cuatro (4)

meses para el reconocimiento y dos (2) para su inclusión en nómina con su respectivo pago.

De otro lado, una vez consultados los sistemas de información a las solicitudes de pago presentadas por los titulares de las sentencias judiciales en contra de la UGPP, se estableció que no existen evidencias de solicitud de reconocimiento y reajuste pensional de las siguientes beneficiarias del título valor: NINFA ROSAS CABEZAS CUERO, MARLENE NORIEGA CARO, AURA MARINA THERAN DE LA CRUZ, DIONICIA MONTERO DAVILA, MALÓN FERNÁNDEZ OSORIO, ANA GASTELBONDO MERCADO, DOMINGA SANJUAN SANJUAN, INÉS RUÍZ DE LA MARRIAGA, ORLANDO ARELLANA PADILLA, NELSON BLANCO TORRES, HIMERA GIL DE LA SUNCIÓN y FABIOLA PALACIOS DE BLANCO.

Se concluye, una vez efectuado por la UGPP el cruce con el área de nómina de pensionados de la Entidad y el sistema de nómina, que a la fecha ninguno de los fallos relacionados fue cancelado y que las inconsistencias presentadas en la conformación de los expedientes dificulta el seguimiento adecuado al curso de los procesos y a la defensa judicial ejercida por los abogados externos.

Intereses Moratorios y Costas Procesales de Procesos Judiciales con Fallos Ejecutoriados

Ahora bien, en lo relacionado con el monto y los intereses moratorios, de los 31 procesos objeto de análisis, por tratarse de obligaciones pensionales o prestaciones económicas de tracto sucesivo, estas dos variables se cuantifican con precisión sólo una vez se dé cumplimiento al fallo y se efectúe la correspondiente liquidación, aclarando que solamente se reconocerán intereses moratorios cuando la parte vencida dentro del proceso judicial sea la UGPP.

Para efectos del pago de las costas procesales que hayan sido decretadas, se hace necesario que la parte interesada, allegue copia auténtica del auto que las liquida con su constancia de ejecutoria; situación, que en el presente no se evidencia de lo revisado en los sistemas de información con que cuenta la UGPP.

En razón a que los 31 fallos antes registrados no han sido cancelados a la fecha, es imposible precisar el monto de las costas judiciales e intereses por mora, sin embargo, es de anotar que en los fallos de primera y segunda instancia se condena al pago por estos conceptos en mayoría de los procesos a la Nación – Ministerio de La Protección Social – Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Pasivo Social Puertos de Colombia - GIT, quien asumirá este pago, para lo cual la UGPP a quien se le notificaron estos fallos, seguramente adelantará las acciones pertinentes para que se hagan efectivos los pagos de estas condenas.

3.2.4.2 Procesos por demandas en contra de la UGPP

La Dirección Jurídica de la UGPP adelantaba a esta fecha 1043 procesos judiciales por demandas activas, en primera y segunda instancia. El valor total de estas pretensiones asciende a la suma de \$35.809.2 millones, aclarando que de acuerdo a la Nota No. 4 de los estados contables 2012, los procesos de carácter pensional de fallarse en contra, su pago sería a través del FOPEP (Fondo de Pensiones Públicas); sin embargo, adicional a las pretensiones la UGPP, puede ser condenada a costas e intereses por mora, caso en el cual serán cancelados con presupuesto propio de la Unidad.

Con el fin de determinar la gestión en relación con 248 procesos que representan el 24% del total de procesos que adelantaba la UGPP a 31 de diciembre de 2012, se tomó a criterio de los auditores como muestra el 10% de estos procesos que equivalen a 25 procesos relacionados a continuación:

DEMANDAS ACTIVAS EN CONTRA A 31 DE DICIEMBRE DE 2012		
No. PROCESO	JUZGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA DEMANDA	DEMANDANTE
76-109-31-05-003-2007-00212-01	JUZGADO 3 LABORAL BUGA	PEDRO NEL PALACIOS ORTIZ
130012300000-20110067800	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CARTAGENA	GUSTAVO BARRIOS LEON
200012331001-20120025000	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR	CECILIA TERESA BAUTE DE RODRIGUEZ
520012300001-20120008000	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO PASTO	JOSE CORNELIO BASTIDAS CHAVEZ
2008-00106	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA	PROCURADURIA 7 JUDICIAL ADMINISTRATIVA
130013103004-19890126500	JUZGADO 4 LABORAL CARTAGENA	ORLANDO COLINA CONTRERAS
76001310500520100002800	JUZGADO 5 LABORAL CALI	GLADYS CARABALI DE GONZALEZ
08001310500820090073100	JUZGADO 8 LABORAL BQUILLA	RITA ESCORCIA DE OSORIO
76001310501120080035200	JUZGADO 11 LABORAL CALI	OSCAR MARINO VASQUEZ VIAFARA
680012-333002-2012-00028-00	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO B MANGA	SOLEY RIBERO TOBON
630012331001-20120007100	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO QUINDIO	JAMES SANMIGUEL AGUDELO
15001-2333-002-2012-00033-00	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO TUNJA	SILDANA MORENO GONZALEZ
08001310500120090065900	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO BQUILLA	CARLOS LUNA NOGUERA

DEMANDAS ACTIVAS EN CONTRA A 31 DE DICIEMBRE DE 2012		
No. PROCESO	JUZGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA DEMANDA	DEMANDANTE
2012-01245	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMRCA SECCION SEGUNDA SUB SECCION D	OTILIA CAMPO FRANCO
15001-2333-005-2012-00120-00	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO TUNJA	MARTHA SOFIA CARO DE ALARCON
08001310500120070044800	JUZGADO 1 LABORAL BQUILLA	NINFA LANCE MANGA
76001233100020100189500	Tribunal Contencioso Administrativo	ROSA ELENA SINISTERRA ESCOBAR
76001233100020050465000	Tribunal Contencioso Administrativo	LORENZO BECERRA MONTAÑO
76001310500620060039100	JUZGADO 6 LABORAL DESCONGESTION CALI	ALEJANDRO SOLIS CAICEDO
08001310500820090042000	JUZGADO 8 LABORAL BQUILLA	CARMEN CARDENAS BERRIO
08001233100420100101200	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO BQUILLA	ABEL BELTRAN NAVARRO
08001233100420100097900	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO BQUILLA	LUIS OCHOA PINEDA
08001233100420100101000	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO BQUILLA	ALVARO RUIZ CASTRO
08001310500620060037900	JUZGADO 6 LABORAL BQUILLA	RAFAEL MERCADO SALGADO
76001310500520080030100	JUZGADO 5 LABORAL CALI	LINCON ANGULO GRAJALES

Los expedientes de estos procesos fueron solicitados mediante el oficio No. CDSS-DVF-UGPP-14 de 17 de abril de 2013, concediendo un término de cinco (5) días para su respuesta, término que por solicitud verbal de la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, fue prorrogado hasta el 29 de abril de 2013, sin que se cumpliera con dicho requerimiento.

Por consiguiente, mediante oficio radicado con el número 2013-990-124403-2 de 3 de mayo de 2013, se solicitó que se informaran las razones del por qué, no había sido posible dar respuesta al requerimiento No.2013-990-107522-2 de 17 de abril de 2013,

Estos expedientes no fueron recibidos por el Equipo Auditor, porque era totalmente imposible en dos (2) días hábiles que restaban de plazo para cerrar la etapa de ejecución y comunicar observaciones, adelantar un análisis juicioso de esta información.

Lo anterior permite concluir que la UGPP, no ha efectuado un seguimiento adecuado a la gestión adelantada de los procesos (25) activos durante la vigencia 2012, escogidos para efectuar el análisis y aunque en la respuesta a las observaciones se expresó que se realiza directamente por los Supervisores designados con los Abogados Externos, si esto es así, es incomprensible que a la

fecha, no se encuentren conformados los expedientes con cada una de las actuaciones de los abogados y despachos judiciales, tan necesarios para la entidad, si se tiene en cuenta que en estos expedientes se encuentra la historia del proceso que sirve de base para evaluar, redireccionar o sustituir si es necesario, en cualquier momento la defensa ejercida en cada proceso.

En relación con estas dos observaciones, se emitirá una Función de Advertencia y solicitud de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

3.2.4.3 Embargos judiciales ordenados en contra de la UGPP

Durante el año 2012, si bien se decretaron por parte de las autoridades judiciales dos (2) embargos contra las cuentas de la entidad, ninguno de los dos se hizo efectivo.

En el siguiente cuadro se precisan los datos solicitados respecto de dichos embargos, haciéndose referencia en la última columna, a manera informativa, el monto que se pretendió afectar con la medida, la que no se hizo efectiva.

FECHA EMBARGO	DESPACHO JUDICIAL	IDENTIFICACIÓN CUENTAS BANCO POPULAR	MONTO DE RECURSOS QUE SE PRETENDIÓ AFECTAR
17/10/2012	Juzgado 3º Laboral del Circuito de Buenaventura/Valle	110-026-00137-0	\$132.000.000,00
		110-026-138-8	
		110-02600139-6	
		110-026-00140-4	
01/10/2012	Juzgado 2º Laboral del Circuito de Buenaventura/Valle	110-026-00137-0	\$130.000.000,00
		110-026-138-8	
		110-02600139-6	
		110-026-00140-4	

Gestiones de la UGPP para oponerse a los embargos

Una vez se tuvo conocimiento de la existencia de los embargos decretados, acorde con las recomendaciones de la Contraloría General de la República en la Circular de 13 de julio de 2012, la UGPP ofició a la Dirección de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de solicitar los respectivos certificados de inembargabilidad de las cuentas atrás relacionadas de las que es Titular la Unidad Administrativa, las cuales fueron remitidas a la

respectiva entidad financiera con el fin de que se abstuviera de realizar los embargos ya que se trataban de cuentas de recursos públicos y así mismo los embargos no surtieron efecto debido a que los jueces al conocer el certificado de inembargabilidad de las cuentas no insistieron en la medida decretada.

3.2.4.4. Acciones de Tutela en contra de la UGPP

Fueron instauradas 5.674 Acciones de Tutela contra la UGPP, de las cuales el 44.7%, esto es 2.539 se resolvieron a favor y el 55.3% que equivalen a 3.135, en contra. Con pretensiones entre otras, reconocimiento y pago de pensiones, reconocimiento y pago a Pensiones de sobrevivientes, inclusión en nómina, y reajuste de las mesadas pensionales.

3.2.5 Gestión Contable

Hallazgo 9. Formulario CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS (A)

En el formulario CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS con corte a 31 de diciembre de 2012 reportado por la Unidad Administrativa en el consolidador CHIP de la Contaduría General de la Nación, la cuenta 1424 - Recursos Entregados en Administración registra un saldo de \$5.698 millones, presentando diferencia frente al saldo de \$5.222 millones reflejado en las Notas de Carácter Específico, lo cual afecta la consistencia de la información, siendo esta una de las características cualitativas de la información contable, que garantiza la comprensibilidad de la misma, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo 10. Notas de Carácter Específico (A)

En el formulario CGN2005_003NE_NOTAS_DE_CARACTER_ESPECIFICO el detalle de las notas de carácter específico para las subcuentas 1420-12, Anticipo para Adquisición de Bienes y Servicios, y 1424-02 En Administración, no son coincidentes con la naturaleza de las cuentas, considerando que las Notas a los Estados Contables de carácter específico, informan sobre aspectos y situaciones particulares de la subcuentas, estructuradas de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas, que por su materialidad deben revelarse de manera que permitan discriminar elementos sobre el tratamiento contable, conforme a lo establecido en el Título III Procedimientos Relativos a los Estados, Informes y Reportes Contables, contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Hallazgo 11. Recursos Entregados en Administración (A)

La cuenta 1424 Recursos Entregados en Administración a diciembre 31 de 2012, correspondiente a la ejecución de los convenios No. 210060, 210067 y 212084 suscritos con el Fondo Nacional de Desarrollo –FONADE, presenta sobrestimación por valor de \$24,9 millones, frente a los saldos reportados por FONADE en los informes de ejecución financiera con corte a diciembre 31 de 2012. La información contable debe ser verificable, a través de los diferentes mecanismos de comprobación como se establece en las características Cualitativas de la Información Contable Pública.

Hallazgo 12. Reporte Operaciones Recíprocas – Acreedores (A)

En el formulario CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS se reporta la subcuenta 2425-07 Arrendamientos con la Entidad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. por valor de \$1.603 millones, la cual presenta diferencia por valor de \$21,7 millones, frente al valor registrado en el Auxiliar Contable del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF II Nación por valor de \$1.581 millones, lo anterior genera incertidumbre sobre el saldo, el reporte de dicha información se debe efectuar de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de los Procedimientos Relativos a los Estados, Informes y Reportes Contables contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Hallazgo 13. Aportes A Fondos Pensionales (A)

La subcuenta 2425-18 Aportes a Fondos Pensionales, presenta sobrestimación por valor de \$0,1 millones frente al Reporte Auxiliar Contable por Tercero del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF II Nación.

IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	SALDO
800.224.827	ING PENSIONES OBLIGATORIAS FONDO MODERADO	1.167.648,00
800.231.967	FONDO DE PENSIONES HORIZONTE	140.781,00
800.227.940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	704.693,00
800.224.808	FONDO DE PENSIONES PORVENIR	410.114,00
800.229.739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION	645.561,00
800.253.055	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA S.A.	570.260,00
900.336.004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	183.805,00
TOTAL		3.822.862,00

Observación: El valor reportado en el SIIF es de \$3.931.717 presentando diferencia con el reporte del auxiliar de la subcuenta.

Los libros auxiliares contienen los registros contables indispensables, para el control detallado de las transacciones y operaciones de la Entidad, con base en los comprobantes de contabilidad y los documentos soporte.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP señaló:

“(...) que el valor reportado en el formulario CGN2005-001 SALDOS Y MOVIMIENTOS con corte a 31 de diciembre de 2012, en la cuenta 2425-18 Aportes a fondos pensionales fue por la suma de \$3.932 (cifras en miles de pesos) frente al valor registrado en pesos en el Balance General SIIF por la suma de \$3.931.717; de lo cual se concluye que no existe diferencia a nivel de cuenta. Sin embargo se aclara que el cuadro por aproximación a múltiplo de mil más cercano a nivel de auxiliar por tercero es demasiado complejo y la obligación en la transmisión del formulario en mención es a nivel de cuenta y subcuenta y no a nivel de tercero. (...)”

La diferencia presentada en la subcuenta 2425-18 Aportes a Fondos Pensionales, se origina por la diferencia del valor reportado en el Formulario CGN2005-001 SALDOS Y MOVIMIENTOS frente al Reporte Auxiliar Contable por Tercero generado del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF II Nación, contrario a lo expresado por la Entidad donde sustenta dicha diferencia por efectos de aproximación.

Hallazgo 14. Aportes a Seguridad Social en Salud (A)

La subcuenta 2425-19 Aportes a Seguridad Social en Salud, subestimación por valor de \$0,1 millones, frente al Reporte Auxiliar Contable por Tercero, del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF II Nación.

IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	SALDO
860.066.942	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	746.583,00
800.130.907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S A	253.181,00
800.251.440	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A	481.055,00
830.003.564	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA CAFAM COLSUBSIDIO	933.427,00
800.088.702	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD SA SUSALUD SURAMERICANA MEDICINA PREPAGADA	211.221,00
800.140.949	CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	302.229,00

IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	SALDO
805.000.427	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	56.392,00
830.113.831	ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Y/O ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y/O ALIANSA SALUD EPS S.A. Y/O ALIANSA SAL	933.053,00
830.009.783	CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	14.476,00
TOTAL		3.931.617,00

Observación: El valor reportado en el SIIF es de \$3.822.862 presentando diferencia con el reporte del auxiliar de la subcuenta.

Los libros auxiliares contienen los registros contables indispensables, para el control detallado de las transacciones y operaciones de la Entidad, con base en los comprobantes de contabilidad y los documentos soporte.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP señaló:

“(...) que el valor reportado en el formulario CGN2005-001 SALDOS Y MOVIMIENTOS con corte a 31 de diciembre de 2012, en la cuenta 2425-19 Aportes a seguridad Social en salud fue por la suma de \$3.823 (cifras en miles de pesos) frente al valor registrado en pesos en el Balance General SIIF por la suma de \$3.822.862; de lo cual se concluye que no existe diferencia a nivel de cuenta. Sin embargo se aclara que el cuadro por aproximación a múltiplo de mil más cercano a nivel de auxiliar por tercer es demasiado complejo y la obligación en la transmisión del formulario en mención es a nivel de cuenta y subcuenta y no a nivel de tercero (...)”

La diferencia presentada en la subcuenta 2425-19 Aportes a Seguridad Social en Salud, se origina por la diferencia del valor reportado en el Formulario CGN2005-001 SALDOS Y MOVIMIENTOS frente al Reporte Auxiliar Contable por Tercero generado del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF II Nación, contrario a lo expresado por la Entidad donde sustenta dicha diferencia por efectos de aproximación.

Pasivo Pensional

Mediante el **Artículo 156 de la Ley 1151 de 2007**, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la que tendrá a su cargo,

entre otras, el reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado su liquidación, para tales efectos la UGPP deberá ejercer todas las gestiones inherentes para lograr este objetivo.

“ARTÍCULO 156. GESTIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Esta Unidad Administrativa tendrá a su cargo:

*i) El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, **la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral**, tales como la administración de base de datos, nóminas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003;”*
(Negrilla fuera de texto)

A través del **Artículo 1 del Decreto 169 de 2008**, “Por el cual se establecen las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, y se armoniza el procedimiento de liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social”, se asignaron las funciones a la UGPP de reconocimiento de los derechos pensionales de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad, para lo cual deberá adelantar las gestiones y funciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta norma.

“ARTÍCULO 1. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, en concordancia con el artículo 156 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1151 de 2007, tendrá las siguientes funciones:

A. En cuanto al reconocimiento de derechos pensionales y de prestaciones económicas

*1. **El reconocimiento de los derechos pensionales** y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras; así como el de aquellos servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio*

requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a su cesación de actividades como administradoras. De igual manera, le corresponderá la administración de los derechos y prestaciones que reconocieron las mencionadas administradoras y los que reconozca la Unidad en virtud de este numeral.

2. El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. También le compete la administración de los derechos y prestaciones que las mencionadas entidades hayan reconocido y los que reconozca la UGPP en virtud de este numeral.

Las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el inciso anterior, continuarán con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas hasta que se asuma esta función por su traslado a la UGPP. La UGPP asumirá esta función en los términos del Decreto 254 de 2000.

3. La UGPP podrá adelantar las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

4. Las demás gestiones y funciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en este artículo tales como la administración de bases de datos, nóminas, archivos y todo lo relacionado con la defensa judicial de la entidad y las demás que establezca la ley. (Negrilla fuera de texto)

Por medio del **Artículo 6 del Decreto 575 de 2013** "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP -y se determinan las funciones de sus dependencias" derogatorio del Decreto 5021 de 2009, se establecieron entre otras funciones; recibir información laboral y pensional de las entidades que asuma el reconocimiento de derechos pensionales y realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento.

"Artículo 6°, Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.

(...)

12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos." (Negrilla fuera de texto)

En virtud de la **Ley 1444 de 2011**, se escindieron unos ministerios, entre ellos el de la Protección Social, creándose el Ministerio de Salud y Protección Social y se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública, facultades en ejercicio de las cuales se expidió el **Decreto Ley 4107 de 2011** “*Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social*”, donde se establece que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP asume el reconocimiento de las pensiones a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia para lo cual, según la misma norma debió establecer un plan de trabajo.

“ARTÍCULO 63. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIONES

(...)

*A partir del 1° de diciembre de 2011, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP deberá asumir el reconocimiento de las pensiones a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia; **para ello deberá definir el plan de trabajo y entrega en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la continuidad de los procesos que se recibirán**, para que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, culmine su desarrollo. En caso de que al 1° de diciembre de 2011 no haya cumplido con el plan de trabajo acordado, **se levantará un acta del estado en que se entrega y recibe**. Las demás reclamaciones no pensionales que se encuentran a cargo de este Grupo continuarán siendo atendidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

(...). (Negrilla fuera de texto)

El Artículo 11 del Decreto 254 de 2000 “*Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional*” establece que el cálculo actuarial es el soporte para la creación de la base de datos para la elaboración de la nómina de pensionados, así:

“ARTÍCULO 11.-Reconocimiento de las pensiones. *El reconocimiento de las pensiones que se encuentren a cargo del órgano cuya liquidación se determine, estará a cargo de la entidad que señale el decreto que ordene su liquidación, la cual podrá desempeñar la mencionada función directa o indirectamente mediante convenio, según se disponga en el mismo decreto.*

*Para tal efecto, el órgano en liquidación deberá entregar a la entidad que se determine, los documentos, archivos magnéticos con los equipos correspondientes y demás información laboral que sirvió de fundamento al cálculo actuarial y **que será el soporte para la creación de la base de datos***

necesaria para la elaboración de la nómina de pensionados. (Negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la auditoría, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, efectuó consulta a la Contaduría General de la Nación, sobre el registro del pasivo pensional del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, preguntando cuál sería el procedimiento a seguir de acuerdo con la mejor práctica y doctrina contable pública con relación al registro del pasivo pensional. Al respecto la Contaduría General de la Nación, mediante oficio SGI-2000 de 30 de mayo de 2013 sobre el particular manifestó lo siguiente:

“La información contable pública deberá presentar razonablemente la realidad económica de la entidad a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios, razón por la cual en su preparación, tendrá en cuenta que la procedencia de los datos registrados puedan verificarse mediante la confirmación y acreditación con los documentos idóneos que reflejen los hechos económicos objeto de registro y que conformarán los soportes contables indispensables para el registro contable.

Ahora bien, cuando la entidad en desarrollo de sus políticas de registro considere que los documentos soportes no cumplen con la idoneidad suficiente, y que adicionalmente existen serias observaciones que evidencian la falta de confiabilidad de las cifras para el reconocimiento contable de un hecho económico, como es el caso consultado, deberá revelar en las notas a los estados contables los aspectos importantes que permitan a los usuarios de la información contable, formarse una idea sobre la evolución y estado del asunto en cuestión.”

En consideración de la conclusión antes registrada emitida por la Contaduría General de la Nación, la UGPP procedió a solicitar la apertura del Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – CHIP de la vigencia 2012, para elaborar la modificación a las notas de Carácter específico, incluyendo la revelación de la información sobre el pasivo pensional de Puertos de Colombia.

Es de anotar, que las gestiones antes mencionadas fueron adelantadas por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, en fecha posterior a haberse agotado el procedimiento establecido en la Guía de Auditoría y aprobado en el Comité de Evaluación Sectorial, como hallazgo disciplinario.

Hallazgo 15. Pasivo Pensional (A-D)

A 31 de diciembre de 2012 la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, no refleja en sus Estados Financieros el valor correspondiente al pasivo pensional del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, generando incertidumbre en cuantía indeterminada. Toda vez que el pasivo pensional fue trasladado por el Ministerio de Salud y Protección Social con corte a 31 de diciembre de 2011, por concepto de cuentas entregadas a la UGPP, por valor de \$12.118.871 millones, producto del cálculo actuarial. Lo anterior, considerando que el 1 de diciembre de 2011, la UGPP efectivamente asumió el reconocimiento de las pensiones a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, para lo cual definieron conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social un plan de trabajo formalizado mediante Convenio No. 707-2011.

Así mismo, en sus funciones está la de recibir información laboral y pensional de las entidades que asumió el reconocimiento de derechos pensionales y la de realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento; no obstante, a 31 de diciembre de 2012 no se evidencia que la UGPP haya actuado conforme lo dispone el artículo 6 de Decreto 575 de 2013, y el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Régimen de Contabilidad Pública, es decir, con respecto a la elaboración y registro de los cálculos actuariales.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la Ley 1151 de 2007, busca promover, por un lado, la unificación de la información relativa al tema pensional en cabeza de la Nación, y, de otro lado, garantizar la continuidad de la administración pensional a cargo de entidades ya liquidadas o en proceso de liquidación, creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). Para tales efectos la UGPP debe ejercer todas las gestiones inherentes para lograr su objetivo.

Dicha situación se genera por el incumplimiento de normas del Régimen de Contabilidad Pública en el cual se define el concepto de entidad contable pública como la *“... unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica y/o administrativa y/o económica, que desarrolla funciones de cometido estatal y controla recursos públicos; la propiedad pública o parte de ella le permite controlar o ejercer influencia importante; predomina la ausencia de lucro y que, por estas características, debe realizar una gestión eficiente; sujeta a diversas formas de control y a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y*

reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación”, igualmente se contraviene lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 169 de 2008 referente a las gestiones y funciones necesarias para cumplir con la administración de la nómina de pensionados.

La no revelación del pasivo pensional, constituye inobservancia en las Características Cualitativas de la Información Contable referentes a la confiabilidad y la revelación y en el Principio de Contabilidad Pública de registro. En cuanto a las características de la información estas deben garantizar el cumplimiento de los objetivos de la información contable pública, para que la información sea confiable debe observarse la verificabilidad permitiendo comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación y para que sea relevante debe proporcionar la base necesaria y suficiente para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, satisfaciendo la condición de universalidad la cual debe incluir la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos. En relación con los Principios de Contabilidad Pública estos hacen referencia a los criterios de medición de las transacciones, a los hechos y operaciones al momento en el cual se realiza el reconocimiento contable, a la forma en que deben revelarse los hechos, a la continuidad del ente público y a la esencia de las transacciones, teniendo en cuenta que los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento.

Finalmente, es necesario resaltar la importancia de cuantificar, reconocer y revelar el pasivo pensional para las entidades que tienen responsabilidades desde el punto de vista pensional, pues no podrá efectuarse una adecuada y efectiva planeación financiera respecto de los pagos que se deben hacer en un futuro si no se tiene debidamente calculado, actualizado y registrado el pasivo pensional por ninguna entidad, como es el caso del pasivo pensional de Puertos de Colombia.

4. ANEXOS

Anexo 1: Estados Financieros Certificados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a 31 de Diciembre de 2012.

Anexo 2. Matriz de Codificación de Hallazgos.

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(Cifras en Miles de Pesos)
(Presentación por cuentas)

1	ACTIVO	31-dic-2012	31-dic-2011	VARIACION \$	VARIACION %	2	PASIVO	31-dic-2012	31-dic-2011	VARIACION \$	VARIACION %
	ACTIVO CORRIENTE	\$ 6.772.811	\$ 6.005.243	\$ 767.568	12,8%		PASIVO CORRIENTE	\$ 23.103.062	\$ 13.142.600	\$ 9.960.462	75,8%
11	EFFECTIVO	\$ 0	\$ 0	\$ 0		24	CUENTAS POR PAGAR	\$ 21.639.358	\$ 12.435.664	\$ 9.203.694	74,0%
1105	CAJA	\$ 0	\$ 0	\$ 0		2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	\$ 13.208.971	\$ 11.223.587	\$ 2.085.404	18,4%
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0		2425	ACREEDORES	\$ 4.321.114	\$ 403.753	\$ 4.117.361	1019,8%
14	DEUDORES	\$ 6.763.756	\$ 6.004.363	\$ 759.393	12,6%	2438	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	\$ 3.831.273	\$ 800.344	\$ 3.032.929	374,0%
1420	AVANES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	\$ 1.059.158	\$ 1.382.038	\$ (322.880)	-23,4%	25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	\$ 1.483.704	\$ 708.936	\$ 775.768	107,0%
1424	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	\$ 5.697.625	\$ 4.622.325	\$ 1.075.300	23,3%	2505	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 1.483.704	\$ 708.936	\$ 775.768	107,0%
1470	OTROS DEUDORES	\$ 6.973	\$ 0	\$ 6.973	N/A	27	PASIVOS ESTIMADOS	\$ 0	\$ 706.936	\$ (706.936)	-100,0%
	ACTIVO NO CORRIENTE	\$ 23.122.198	\$ 15.142.299	\$ 7.979.899	52,7%	2715	PROVISION PARA PRESTACIONES SOCIALES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	N/A
15	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	\$ 5.816.343	\$ 4.723.073	\$ 1.093.270	18,9%		TOTAL PASIVO	\$ 23.103.062	\$ 13.142.600	\$ 9.960.462	66,8%
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	\$ 445.487	\$ 12.159	\$ 433.328	3583,9%	3	PATRIMONIO	\$ 6.791.947	\$ 8.004.942	\$ (1.212.995)	-15,2%
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	\$ 182.286	\$ 0	\$ 182.286	N/A	32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	\$ 7.982.041	\$ 6.262.438	\$ 1.720.603	27,6%
1650	REDES, LINEAS Y CABLES	\$ 1.845.852	\$ 1.833.477	\$ 12.375	0,7%	3208	CAPITAL FISCAL	\$ 2.731.447	\$ 2.055.066	\$ 676.381	32,9%
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 40.209	\$ 5.709	\$ 34.500	604,3%	3255	PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO	\$ 75.725	\$ 44.891	\$ 30.834	68,7%
1680	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	\$ 4.751	\$ 4.751	\$ 0	0,0%	3270	PROVISIONES DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB)	\$ (4.007.268)	\$ (357.453)	\$ (3.649.813)	1021,1%
1685	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 2.929.721	\$ 2.617.725	\$ 311.996	11,9%		TOTAL PATRIMONIO	\$ 6.791.947	\$ 8.004.942	\$ (1.212.995)	-15,2%
1670	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	\$ 1.300.149	\$ 246.351	\$ 1.053.798	427,8%		TOTAL PASIVO+ PATRIMONIO	\$ 29.895.009	\$ 21.147.542	\$ 8.747.467	41,4%
1675	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	\$ 43.000	\$ 43.000	\$ 0	0,0%	82	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS POR EL CONTRA	\$ 0	\$ 0	\$ 0	N/A
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERIA	\$ 38.387	\$ 36.538	\$ 1.849	5,1%	89	DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA	\$ 16.750.664	\$ 0	\$ 16.750.664	N/A
1685	DEPRECIACION ACUMULADA (CR)	\$ (1.193.489)	\$ (76.637)	\$ (1.116.852)	1457,3%	9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	\$ 36.015.825	\$ 480.335	\$ 36.015.825	N/A
19	OTROS ACTIVOS	\$ 17.505.855	\$ 10.419.228	\$ 7.086.629	68,0%	91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA	\$ 5.794	\$ 480.335	\$ 38.015.825	N/A
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	\$ 6.930.853	\$ 6.095.486	\$ 735.367	12,1%	93	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	N/A
1915	OBRAS Y MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA	\$ 0	\$ 2.275.101	\$ (2.275.101)	-100,0%						
1970	INTANGIBLES	\$ 11.316.343	\$ 2.076.687	\$ 9.241.656	445,0%						
1975	AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR)	\$ (843.341)	\$ (28.028)	\$ (815.313)	2185,4%						
	TOTAL ACTIVO	\$ 29.895.009	\$ 21.147.542	\$ 8.747.467	41,4%						

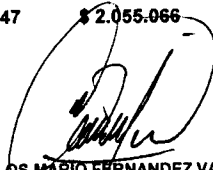
Gloria Inés Cortés Arango
GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
 Directora General

Carlos Mario Fernández Vargas
CARLOS MARIANO FERNANDEZ VARGAS
 Profesional Especializado con funciones de Contador
 TP 41.876-T
 Ver certificación adjunta

BOGOTA DISTRITO CAPITAL
U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 y DEL 01 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(Cifras en Miles de Pesos)
(Presentación por cuentas)

	Nota	31-dic-2012	31-dic-2011	VARIACION \$	VARIACION
ACTIVIDADES ORDINARIAS					
		\$ 108.159.476	\$ 22.677.354	\$ 85.482.122	376,;
INGRESOS OPERACIONALES					
47 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	12	\$ 108.159.476	\$ 22.677.354	\$ 85.482.122	376,;
4705 FONDOS RECIBIDOS		\$ 108.159.476	\$ 22.662.788	\$ 85.496.688	377,;
4722 OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		\$ 0	\$ 14.566	(\$ 14.566)	-100,;
GASTOS OPERACIONALES		\$ 105.088.569	\$ 20.622.288	\$ 84.466.281	409,;
51 ADMINISTRACION	13	\$ 100.291.651	\$ 19.324.412	\$ 80.967.239	419,;
5101 SUELDOS Y SALARIOS		\$ 32.915.467	\$ 11.919.233	\$ 20.996.234	176,;
5102 CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		\$ 57.724	\$ 44.266	\$ 13.458	30,;
5103 CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		\$ 2.716.062	\$ 1.330.718	\$ 1.385.344	104,;
5104 APORTES SOBRE LA NÓMINA		\$ 578.993	\$ 269.715	\$ 309.278	114,;
5111 GENERALES		\$ 64.006.562	\$ 5.757.813	\$ 58.248.749	1011,;
5120 IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		\$ 16.843	\$ 2.667	\$ 14.176	531,;
52 DE OPERACIÓN	14	\$ 4.796.918	\$ 1.297.876	\$ 3.499.042	269,;
5202 SUELDOS Y SALARIOS		\$ 121.164	\$ 648.656	(\$ 527.492)	-81,;
5211 GENERALES		\$ 4.675.754	\$ 634.654	\$ 4.041.100	636,;
5220 IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		\$ 0	\$ 14.566	(\$ 14.566)	-100,;
EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL		\$ 3.070.907	\$ 2.055.066	\$ 1.015.841	49,;
INGRESOS NO OPERACIONALES		\$ 14.642	\$ 2	\$ 14.640	732000,;
48 OTROS INGRESOS		\$ 14.642	\$ 2	\$ 14.640	732000,;
4808 OTROS INGRESOS ORDINARIOS		\$ 14.640	\$ 0	\$ 14.640	†
4810 EXTRAORDINARIOS		\$ 2	\$ 2	\$ 0	†
4815 AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$ 0	\$ 0	\$ 0	†
OTROS GASTOS		\$ 354.102	\$ 2	\$ 354.100	17705000,;
54 TRANSFERENCIAS		\$ 8.990	\$ 0	\$ 8.990	†
5401 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO		\$ 8.990	\$ 0	\$ 8.990	†
57 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		\$ 345.112	\$ 0	\$ 345.112	†
5705 FONDOS ENTREGADOS		\$ 330.471	\$ 0	\$ 330.471	†
5720 OPERACIONES DE ENLACE		\$ 14.641	\$ 0	\$ 14.641	†
58 OTROS GASTOS		\$ 0	\$ 2	(\$ 2)	-100,;
5810 EXTRAORDINARIOS		\$ 0	\$ 2	(\$ 2)	-100,;
EXCEDENTE (DEFICIT) NO OPERACIONAL		(\$ 339.460)	\$ 0	(\$ 339.460)	†
EXCEDENTE (DEFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 2.731.447	\$ 2.055.066	\$ 676.381	32,;
EXCEDENTE(DEFICIT) DEL EJERCICIO		\$ 2.731.447	\$ 2.055.066	\$ 676.381	32,;


GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
 Directora General


CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS
 Profesional Especializado con funciones de Contador
 T.P. No. 41.676-T
 Ver certificación adjunta

U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 31 DICIEMBRE DE 2011

(Cifras en Miles de pesos)

Evento	3208	3225	3230	3255	3270	Total
	Fiscal	Resultados de ejercicios anteriores	Resultados del ejercicio	Patrimonio Institucional Incorporado	Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones	
Saldo al inicio del periodo 31 de diciembre de 2011	\$ 6.262.438	\$ 0	\$ 2.055.066	\$ 44.891	(\$ 357.453)	\$ 8.004.942
Reclasificación resultado ejercicios anteriores	\$ 2.055.066	\$ 0	(\$ 2.055.066)	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Utilidad neta obtenida en el ejercicio 2012	\$ 0	\$ 0	\$ 2.731.447	\$ 0	\$ 0	\$ 2.731.447
Movimiento año 2012	(\$ 325.463)	\$ 0	\$ 0	\$ 30.834	(\$ 3.649.813)	(\$ 3.944.442)
Saldo al Final del periodo a 31 de diciembre de 2012	\$ 7.992.041	\$ 0	\$ 2.731.447	\$ 75.725	(\$ 4.007.266)	\$ 6.791.947

Gloria Inés Cortés Arango
GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
 Directora General

Carlos Mario Fernández Vargas
CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS
 Profesional Especializado con funciones de Contador
 TP 41.676-T

Ver certificación adjunta



4.2. MATRIZ DE HALLAZGOS

HALLAZGO NO.	TÍTULO	INCIDENCIA				CUANTÍA Millones de \$
		A	IP	D	P	
1	Incumplimiento de los tiempos de Ley de las solicitudes pensionales.	X		X		
2	Inconsistencia en la base de datos de la UGPP.	X				
3	Tablero Balanceado de Gestión.	X				
4	Supervisión de los contratos.	X		X		
5	Actas de inicio de la ejecución de los contratos.	X		X		
6	Inadecuada planeación en contratos.	X		X		
7	Liquidación de los Contratos.	X		X		
8	Gestión documental en carpetas contractuales.	X				
9	Formulario CGN2005 001 SALDOS Y MOVIMIENTOS	X				
10	Notas de Carácter Específico.	X				
11	Recursos Entregados en Administración.	X				25
12	Reporte Operaciones Recíprocas – Acreedores.	X				
13	Aportes A Fondos Pensionales.	X				
14	Aportes a Seguridad Social en Salud.	X				
15	Pasivo Pensional.	X		X		12.118.871
TOTAL		15		6		12.118.896